

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MARTES 19 DE ENERO DE 1965

TOMO CCLXVIII

No. 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Acuerdo que modifica la concesión otorgada al Banco de Comercio de Tampico, S. A., por aumento de capital social
 Acuerdo que modifica la concesión otorgada al Banco de Comercio del Sur, S. A., por aumento de capital
 Declaratoria general de exención de impuestos número 100, para la fabricación de reguladores de voltaje para la industria automotriz
 Declaratoria general de exención de impuestos número 106 para la fabricación de bobinas para encendido de motores
 Aclaración a la Lista de Precios de Importación No. 196 relativa a diversos productos, publicada en el "Diario Oficial" del día 16 de diciembre de 1964
 Aclaraciones al Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, publicado en la Segunda Sección del "Diario Oficial" del día 10 de noviembre de 1964
 Fe de erratas a la Lista de Precios de Importación No. 196 relativa a diversos productos, publicada en el "Diario Oficial" del día 25 de noviembre del año de 1964

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Título de concesión a favor de Difusoras de Gómez Palacio, Dgo., para construir, instalar operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Gómez Palacio, Dgo.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Reglamento para la distribución de las aguas del río Patos y sus afluentes los arroyos de San Juan de la Vaquería y La Trinidad, Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila
 1 Solicitud de concesión de derechos presentada por los CC. Rosendo Nava García y Dionisio Rubí Flores, para utilizar las aguas del río Laja Azul, en Coatepec de Hainas, Méx.
 2 Solicitud de concesión de derechos presentada por el licenciado Manuel García Peña Jr., para utilizar las aguas del arroyo Metatitos, en Tepehuanes, Dgo.
 2 Fe de erratas del Reglamento para la distribución de las aguas del manantial Alcantarilla y Arroyo del Jilotillo Grande, Municipio de Huasca, Hgo., publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 8 del actual ...
 3

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Resolución sobre segunda ampliación de ejido al poblado San Antonio, en La Barca, Jal.
 4 Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado General Alatriste, en Yanga, Ver.
 5 Resolución sobre dotación de ejido al poblado profesor Graciano Sánchez, en Las Margaritas, Chis.
 Resolución sobre dotación de ejidos al poblado Busilja, en Ocosingo, Chis.
 Resolución sobre ampliación de ejido al poblado Mata de Caña, en Playa Vicente, Ver.
 7 Avisos Judiciales y Generales 28 a 24

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica la concesión otorgada al Banco de Comercio de Tampico, S. A., por aumento de capital social.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos.—Moneda e Inversiones.—Número del oficio: 303-I-A-38529.—Expediente: 714.1/37519.

ASUNTO: Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad por aumento del capital social.

Banco de Comercio de Tampico, S. A.
C/o. Sr. Lic. José Kuri Breña.
Plaza Colegio de Niñas No. 4.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está de acuerdo en que esa Institución aumente su capital social autorizado a la suma de \$15,000,000.00 y de que mediante oficio No. 305-I-A-38528 de esta misma fecha ha otorgado su aprobación a las reformas correspondientes de sus estatutos sociales, contenidas en el testimonio de la escritura No. 13166 pasada ante la fe del Sr. Lic. Guillermo E. Herrera Notario Público No. 28 de la ciudad de Tampico, Tam., esta propia Secretaría con fundamento en lo que dispone el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la concesión otorgada el 25 de enero de 1937, y reformada el 11 de noviembre de 1941, el 26 de abril y el 22 de julio de 1946, el 6 de agosto de 1951, el 21 de septiembre y el 18 de diciembre de 1956, que faculta al Banco de Comercio de Tampico, S. A., para dedicarse al ejercicio de la Banca de Depósito y realizar operaciones de Depósito de Ahorro, sin emisión de estampillas y bonos de ahorro, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.—

II.—El capital social autorizado será de \$15,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100), moneda nacional.

....."

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., 6 de noviembre de 1964.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

(R.—4405)

ACUERDO que modifica la concesión otorgada al Banco de Comercio del Sur, S. A., por aumento de capital.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Departamento de Bancos.—Moneda e Inversiones.—Número del oficio: 305-I-A-33417.—Expediente: 713.1/61745.

ASUNTO: Concesión a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Banco de Comercio del Sur, S. A.
C/o. Sr. Lic. José Kuri Breña.
Plaza Colegio de Niñas No. 4.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Institución aumente su capital social autorizado a la suma de \$12,000,000.00 y de que mediante oficio No. 305-I-A-33250 de esta misma fecha otorgó aprobación a las reformas correspondientes de sus estatutos sociales que no contienen en el testimonio de la escritura No. 7373 del 12 de agosto de este año, pasará ante la fe del Sr. Lic. Isidoro Gurri Urgel E., Notario Público No. 4 de la ciudad de Acapulco, Gro., esta propia Secretaría con fundamento en lo que dispone el artículo 2o. de la Ley General de Ins-

tituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO

Se modifica la fracción I del artículo segundo de la concesión otorgada el 24 de septiembre de 1951, reformada el 2 de octubre de 1956 y el 23 de septiembre de 1958, que faculta al Banco de Comercio del Sur, S. A., para dedicarse al ejercicio de la banca de depósito y realizar operaciones de depósito de ahorro, sin emisión de estampillas y bonos de ahorro, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO SEGUNDO.—

II.—El capital social autorizado será de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., 25 de septiembre de 1964.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica

(R.—4406)

DECLARACION General de exención de impuestos número 109, para la fabricación de reguladores de voltaje para la industria automotriz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Subsidios y Exenciones.—Número del oficio: 309-V-B-6871.—Expediente: 330/32893.

ASUNTO: Declaratoria general de exención de impuestos para la fabricación de reguladores de voltaje para la industria automotriz.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, efectuaron en los campos de su competencia, estudios e investigaciones en relación con la fabricación de reguladores de voltaje para la industria automotriz. Como resultado de dichos estudios, previas las consultas entre una y otra Secretaría que ordena el artículo 1o., párrafo segundo y sexto, de la citada ley, hacen la declaratoria siguiente:

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y 8o. y 17 de su reglamento, reconoce y declara:

Que la fabricación de dicho producto es una industria nueva en el país, cuya implantación y desarrollo contribuirá a incrementar su desenvolvimiento económico.

Que dicha actividad es una industria semibásica, ya que por su importancia concurre a la integración industrial del país; pero, para la aplicación de la presente declaratoria las empresas interesadas deberán satisfacer las siguientes condiciones:

a).—Mantendrán la estructura de su capital en tal forma que ajuicio de esta Secretaría, no afecte la balanza de pagos neta con sus exportaciones de divisas en forma de regalías, servicios técnicos, por uso de patentes, intereses, etc.

b).—Sus pagos al exterior por concepto de adquisición o derechos de uso de patentes, marcas o nombres comerciales,

asistencia técnica, sea que se haga en forma de regalías, participaciones en producción, ventas o utilidades; en intereses, o bajo otras denominaciones, sean en especie, en valores, en crédito o en numerario, quedarán limitados a los porcentajes que ambas Secretarías determinen conjuntamente.

c).—Sólo durante un año contado a partir de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" la declaratoria particular, podrán emplear directamente en la producción los servicios de un técnico extranjero. En el caso de que se requieran los servicios de personas extranjeras para actividades distintas a las de producción podrán emplearlas en un plazo máximo de 2 años improrrogables.

Con el fin de que la producción no sufra trastornos al vencimiento del plazo de permanencia del personal extranjero mencionado, las empresas que se acojan a los beneficios de esta declaratoria, están obligadas a que dicho personal extranjero oportunamente capacite cuando menos a dos mexicanos en las labores que cada uno desarrolle.

d).—La retribución total (sueldos, honorarios, gratificaciones, servicios, etc.), que perciba el personal extranjero será hasta de 10% de las retribuciones que corresponden al total del personal ocupado en la actividad exenta, de acuerdo con las condiciones de cada empresa, a juicio de esta Secretaría y de la de Hacienda y Crédito Público.

e).—Cumplir con las normas de calidad que establezca esta Secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte, declara que toda empresa que se dedique a la actividad industrial citada, que cumpla con las prevenciones de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, de su reglamento y de esta Declaratoria General, podrá disfrutar de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la ley invocada y 24 de su reglamento, de exenciones y reducciones de impuestos hasta de:

I.—100% durante los 3 primeros años, 50% en los dos siguientes ejercicios y 25% en los dos restantes, del impuesto general de Importación y sus adiciones para las mercancías señaladas en el artículo 28 reglamentario.

II.—100% en el impuesto del timbre.

III.—100% de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

IV.—30% de reducción en el impuesto sobre la renta, cédula II.

El plazo de 7 años durante el cual la industria de referencia gozará de las franquicias señaladas en esta declaratoria, se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 19 de mayo de 1964.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.
—El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.—Rúbrica.

DECLARATORIA General de exención de impuestos número 103 para la fabricación de bobinas para encendido de motores.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Subsidios y Exenciones.—Número del oficio: 200-V-B-6972.—Expediente: 230/12003.

ASUNTO: Declaratoria general de exención de impuestos para la fabricación de bobinas para encendido de motores.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, efectuarán en los campos de su competencia, estudios e investigaciones en relación con la fabricación de bobinas para encendido de motores. Como resultado de dichos estudios previas consultas entre una y otra Secretaría que ordena el artículo 1o., párrafo segundo y sexto, de la citada ley, hacen la declaratoria siguiente:

La Secretaría de Industria y Comercio son fundamento en los artículos 2o. y 9o. de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y 8o. y 17 de su reglamento, reconoce y declara:

Que la fabricación de dicho producto es una industria nueva en el país, cuya implantación y desarrollo contribuirá a incrementar su desenvolvimiento económico.

Que dicha actividad es una industria semibásica, ya que por su importancia concurre a la integración industrial del país; pero, para la aplicación de la presente declaratoria las empresas interesadas deberán satisfacer las siguientes condiciones:

a).—Mantendrá la estructura de su capital en tal forma que, a juicio de estas Secretarías, no afecte la balanza de pagos neta con sus exportaciones de divisas en forma de regalías, servicios técnicos, por uso de patentes, intereses, etc.

b).—Sus pagos al exterior por concepto de adquisición o derechos de uso de patentes, marcas o nombres comerciales, asistencia técnica, sea que se haga en forma de regalías, participaciones en producción, ventas o utilidades; en intereses, o bajo otras denominaciones, sean en especie, en valores, en crédito o en numerario, quedarán limitados a los porcentajes que ambas Secretarías determinen conjuntamente.

c).—Sólo durante un año contado a partir de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" la declaratoria particular, podrán emplear directamente en la producción los servicios de un técnico extranjero. En el caso de que se requieran los servicios de personas extranjeras para actividades distintas a las de producción podrán emplearlas en un plazo máximo de 2 años improrrogables.

Con el fin de que la producción no sufra trastornos al vencimiento del plazo de permanencia del personal extranjero mencionado, las empresas que se acojan a los beneficios de esta declaratoria, están obligadas a que dicho personal extranjero oportunamente capacite cuando menos a dos mexicanos en las labores que cada uno desarrolle.

d).—La retribución total (sueldos, honorarios, gratificaciones, servicios, etc.), que perciba el personal extranjero será hasta de 10% de las retribuciones que corresponden al total del personal ocupado en la actividad exenta, de acuerdo con las condiciones de cada empresa, a juicio de esta Secretaría y de la de Hacienda y Crédito Público.

e).—Cumplir con las normas de calidad que establezca esta Secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte, declara que toda empresa que se dedique a la actividad industrial citada, que cumpla con las prevenciones de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, de su reglamento y de esta Declaratoria General, podrá disfrutar de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la ley invocada y 24 de su reglamento, de exenciones y reducciones de impuestos hasta de:

I.—100% durante los 3 primeros años, 50% en los dos siguientes ejercicios y 25% en los dos restantes, del impuesto general de Importación y sus adiciones para las mercancías señaladas en el artículo 28 reglamentario.

II.—100% en el impuesto del timbre.

III.—100% de la participación federal en el impuesto sobre ingresos mercantiles.

IV.—30% de reducción en el impuesto sobre la renta, cédula II.

El plazo de 7 años durante el cual la industria de referencia gozará de las franquicias señaladas en esta declaratoria, se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 19 de mayo de 1964.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Antonio Ortiz Mena**—Rúbrica.
—El Secretario de Industria y Comercio, **Raúl Salinas Lozano**.—Rúbrica.

ACLARACION a la Lista de Precios de Importación No. 196 relativa a diversos productos, publicada en el "Diario Oficial" del dia 16 de diciembre de 1964.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Direc. de Estudios Hacendarios.—Ofna. de Precios de Importación.—Número del oficio: 309-VI-B.—518.—Expediente: 193 26482.

ACLARACION a la Lista de Precios de Importación No. 196 relativa a diversos productos, publicada en el "Diario Oficial" del dia 16 de diciembre de 1964.

El error que aparece en el citado "Diario" es el siguiente:

En la Pág. No. 4, renglón № 7, dice:

Kg.B. \$ 8.00

Debe decir:

Kg.B. \$ 1.65.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., 4 de enero de 1965.—El Subsecretario de Crédito, **Jesús Rodríguez y Rodríguez**.—Rúbrica.

ACLARACIONES al Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, publicado en la Segunda Sección del "Diario Oficial" del dia 10 de noviembre de 1964.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Departamento de Aranceles.

ACLARACIONES al Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación, publicado en la Segunda Sección del "Diario Oficial" del dia 10 de noviembre de 1964.

Página 8, fracción 05.15.A.001, dice:

Semen de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04 Kg.B. Exenta Exenta

Debe decir:

Semen de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04 inclusive, incluyendo los envases isotérmicos que lo contengan. Kg.B. Exenta Exenta

Página 21, fracción 15.03.A.001, dice:

Cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC:

Cuando el peso incluido el envase inmediato sea menor de 50 kilogramos. Kg.B. Exenta 3%

Cuando el peso incluido el envase inmediato, sea de 50 kilogramos o más. Kg.B. Exenta 4%

Debe decir:

Cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC

Página 22, fracción 15.08.A.001, dice:

Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC:

Cuando el peso incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos. Kg.B. Exenta 6%

Cuando el peso, incluido el envase inmediato, sea igual o mayor de 50 kilogramos. Kg.B. Exenta 5%

En carro-tanque o buque-tanque. Kg.B. Exenta 4%

Debe decir:

Cuando provengan y sean originarios de países miembros de la ALALC. Kg.B. Exenta 4%

Fracción 15.10.A.004, dice:

Cuando provenga y sea originaria de países miembros de la ALALC.

En carro tanque o buque tanque. Kg.B. Exenta 26%

En cualquier envase, excepto en carro tanque o buque tanque. Kg.B. Exenta 28%

Debe decir:

Cuando provenga y sea originaria
de países miembros de la ALALC Kg.B. Exenta 26%

Página 44, se debe agregar como tercer párrafo de la
Regla Complementaria 8a.:

Para que las unidades importadas en partes, puedan
ser clasificadas como montadas o armadas, se requerirá la
previa autorización de la Dirección General de Estudios
Hacendarios. Sin este requisito cubrirán los impuestos que
les correspondan como partes o piezas sueltas.

México, D. F., enero 7 de 1965.—El Subsecretario de
Crédito, Jesús Rodríguez y Rodríguez.—Rúbrica.

**FE DE ERRATAS a la Lista de Precios de Importación
No. 190 relativa a diversos productos, publicada en el
"Diario Oficial" del día 25 de noviembre del año de 1964.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal
—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios.—Oficina de Precios de Importación.—Número del Oficio: 309-IV-B.—Expediente: 193/26482.

**FE DE ERRATAS a la Lista de Precios de Importación
No. 190 relativa a diversos productos, publicada en el
"Diario Oficial" del día 25 de noviembre del año de 1964.**

Los errores que aparecen en el citado Diario son los
siguientes:

Página No. 40, renglón No. 66, dice:

Subpartida B.—Motores identificados como de uso ex-
clusivo

Debe decir:

Subpartida B.—Motores identificables como de uso ex-
clusivo

Página No. 41, renglón No. 39, dice:
comprendido en las fracciones 84.06 F 01 y 002

Debe decir:

comprendido en las fracciones 84.06 F 001 y 002

Página No. 42, renglón No. 49, dice:
.001 Bombas Portátiles contra incendios.

Debe decir:

.001 Bombas portátiles contra incendios.

Página No. 43, renglón No. 19, dice:
prendido en la fracción 84.11 C y 001

Debe decir:

prendido en la fracción 84.11 C 001

Página 44, renglón No. 24, dice:
concebidos exclusivamente armaderos frigoríficos do-
mésticos.

Debe decir:
concebidos exclusivamente armarios frigoríficos domés-
ticos.

Página No. 44, renglón No. 39, dice:
recubiertos con materias plásticas, hules, cuero,

Debe decir:
recubiertos con materias plásticas, hule, cuero,

Página No. 44, renglón No. 40, dice:
excepto lo comprendido en la fracción 84.16 F 001

Debe decir:
excepto lo comprendido en la fracción 84.16 B 001

Página No. 44, renglón No. 50, dice:
Aparatos o dispositivos, aunque se caliente eléctrica-
mente,

Debe decir:
Aparatos o dispositivos, aunque se calienten eléctrica-
mente,

Página No. 46, renglón No. 6, dice:
.002 Reconocibles con exclusiva o principalmente con-
cebidas

Debe decir:
.002 Reconocibles como exclusiva e principalmente con-
cebidas

Página No. 49, renglón No. 40, dice:
.011 Rodillos apisonadoras, lisos o no, de parrilla tipo
Grid Roller

Debe decir:
.011 Rodillos apisonadores, lisos o no, de parrilla tipo
Grid Roller

Página No. 51, renglón No. 29, dice:
.003 Mezcladoras de pienzos

Debe decir:
.003 Mezcladoras de pienzos

Página No. 53, renglón No. 57, dice:
.007 Encoladoras, estruchadoras, barnizadoras u otras
máquinas del papel o del cartón,

Debe decir:
.007 Encoladoras, estucadoras, barnizadoras u otras má-
quinas para el tratamiento superficial del papel o del cartón,

Página No. 54, renglón No. 50, dice:
Subpartida A.—Máquinas para fundir e componer ca-
racteres de imprenta

Debe decir:
Subpartida A.—Máquinas para fundir o componer ca-
racteres de imprenta

Página No. 55, renglón No. 21, dice:
comprendido en las fracciones 84.35 B 002 y 003 Kg.B.
12.70

Debe decir:
comprendido en las fracciones 84.35 B 002 y 003 100 Kg.B.
12.70

Página No. 56, renglón No. 18, dice:
ejemplo, urtidores, encoladoras.

Debe decir:
ejemplo, urtidoras, encoladoras.

Página No. 56, renglón No. 49, dice:
de carda, de anchura igual a inferior a 60 milímetros.

Debe decir:
de carda, de anchura igual o inferior a 60 milímetros.

Página No. 56, renglón No. 58, dice:
incluso con mallón, y los marcos con estos lizos.

Debe decir:
incluso con mallón, y los marcos con estos lizos. Kg.B.
29.00

Página No. 56, renglón No. 63, dice:
sombrajería las hormas de sombrajería.

Debe decir:
sombrajería o las hormas de sombrajería.

Página No. 56, renglón No. 77, dice:
.999 Los demás. Kg.B. 32.00

Debe decir:
.999 Los demás. Kg.B. 32.60

Página No. 57, renglón No. 14, dice:
Aparatos de uso doméstico para lavar ropa.

Debe decir:
Aparatos de uso doméstico para lavar ropa.

Página No. 57, renglón No. 48, dice:
.001 Cepilladoras.

Debe decir:
.011 Cepilladoras.

Página No. 57, renglón No. 78, dice:
Máquinas de coser (por ejemplo, tejidos, cuero, calzado),

Debe decir:
Máquinas de coser (por ejemplo, tejidos, cueros, calzado),

Página No. 58, renglón No. 69, dice:
.007 Para restirar, montar o engrapar.

Debe decir:
.007 Para restirar montar o engrapar. Kg.B. 30.00

Página No. 59, renglón No. 10, dice:
Subpartida A.—Convertidores

Debe decir:
Subpartida A.—Convertidores

Página No. 60, renglón No. 40, dice:
partida 84.45 A y 84.45 E, inclusive, o las de electroerosión.

Debe decir:
partida 84.45 A a 84.45 E, inclusive, o las de electroerosión.

Página No. 61, renglón No. 41, dice:
igual a inferior a 600 toneladas métricas.

Debe decir:
igual o inferior a 600 toneladas métricas.

Página No. 61, renglón No. 54, dice:
.004 Molduras por cepillado.

Debe decir:
.004 Molduradoras por cepillado.

Página No. 61, renglón No. 80, dice:
ciones 85.47 E 001 y 003, inclusive.

Debe decir:
ciones 84.47 E 001 a 003, inclusive.

Página No. 62, renglón No. 13, dice:
.003 Avellanadoras automáticas para muescas de persianas.

Debe decir:
.003 Avellanadoras automáticas para muescas de persianas.

Página No. 63, renglón No. 64, dice:
001 Máquinas de estadísticas o análogas.

Debe decir:
001 Máquinas de estadística o análogas.

Página No. 63, renglón No. 66, dice:
Partida 85.54.—Otras máquinas o aparatos de oficina

Debe decir:
Partida 84.54.—Otras máquinas o aparatos de oficina

Página No. 63, renglón No. 79, dice:
.001 Contadores de moneda.

Debe decir:
.001 Contadoras de moneda.

Página No. 64, renglón No. 73, dice:
.002 Para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos

Debe decir:
.002 Para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos

Página No. 65, renglón No. 56, dice:
.001 Dispositivos distribuidores de moneda. Kg.B. 100.00

Debe decir:
.001 Dispositivos distribuidores de moneda. Kg.L. 100.00

Página No. 66, renglón No. 58, dice:
.003 Espardidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.

Debe decir:
.003 Espardidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador. Pza. 43.128.00

Página No. 66, renglón No. 62, dice:
.006 Distribuidoras vibradoras de concreto, incluso las autopropulsadas. Kg.B. 65,000

Debe decir:
.006 Distribuidoras vibradoras de concreto, incluso las autopropulsadas. Kg.B. 65,00

Página No. 66, renglón No. 67, dice:
.007 Compactadoras, estabilizadoras o consolidadoras de pavimento, monta- Kg.B. 25,00

Debe decir:
.007 Compactadoras, estabilizadoras o consolidadoras de pavimento, monta-

Página No. 66, renglón No. 68, dice:
tadas sobre ruedas u orugas, incluso las autopropulsadas.

Debe decir:
tadas sobre ruedas u orugas, incluso las autopropulsadas Kg.B. 25.00

Página No. 66, renglón No. 74, dice:
.001 Prensas de sintetizar hidráulicas.

Debe decir:
.001 Prensas de sinterizar hidráulicas.

Página No. 66, renglón No. 76, dice:
.002 Prensas de sintetizar, excepto lo comprendido

Debe decir:
.002 Prensas de sinterizar, excepto lo comprendido

Página No. 67, renglón No. 35, dice:
de utilización general o para industrial no

Debe decir:
de utilización general o para industrias no

Página No. 67, renglón No. 36, dice:
pecializadas en las anteriores Partidas del Capítulo.

Debe decir:
pecificadas en las anteriores Partidas del Capítulo.

Página No. 67, renglón No. 62, dice:
.014 Fijadores de ojillos o remaches tubulares.

Debe decir:
.014 Fijadoras de ojillos o remaches tubulares.

Página No. 67, renglón No. 75, dice:
.015 Deshumidificadores constituidos por cilindros

Debe decir:
.015 Deshumidificadores constituidos por cilindros

Página No. 68, renglón No. 54, dice:
las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, de-
pósito,

Debe decir:
las válvulas reductoras de presión y las válvulas ter-
mostáticas), para tuberías, calderas, depósitos,

Página No. 69, renglón No. 35, dice:
sin exceder de de 50 milímetros.

Debe decir:
sin exceder de 50 milímetros.

Página No. 69, renglón No. 58, dice:
con diámetro superior a 15 centímetros,

Debe decir:
con diámetro superior a 15 milímetros,

Página No. 70, renglón No. 6, dice:
de los cilíndricos, de dientes rectos de peso

Debe decir:
de los cilíndricos, de dientes rectos de peso

Página No. 70, renglón No. 44, dice:
Partida 84.64.—Juntas metaloplásticas; jugos o surti-
dos de juntas de

Debe decir:
Partida 84.64.—Juntas metaloplásticas; jugos o surti-
do de juntas de

México, Distrito Federal, a 14 de diciembre de 1964.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario de Crédito.—Jesús Rodríguez y Ro-
dríguez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de concesión a favor de Difusoras de Gómez Palacio, Dgo., para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Gómez Palacio, Dgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.—Número: 64-XI-9-AM.

TITULO de concesión a favor de la empresa Difusoras de Gómez Palacio, S. A.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará La Secretaría, tomando en cuenta que la empresa Difusoras de Gómez Palacio, S. A., a quien en lo sucesivo se llamará La Concesionaria, ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el gobierno mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte La Secretaría.

SEGUNDA.—La Secretaría otorga la presente concesión a la empresa Difusoras de Gómez Palacio, S. A., que en este documento se denominará La Concesionaria, la cual acreditó debidamente que en la formación de la sociedad mercantil se llenaron todos los requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión y en los demás preceptos legales correspondientes.

TERCERA.—La estación radiodifusora a que se refiere esta concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN

Canal asignado: 1270 kc/s.

Ubicación del equipo transmisor: Gómez Palacio, Dgo.

Potencia autorizada: 500 WD ND 150 WN.

Sistema radiador: Antena omnidireccional.

Horario de funcionamiento: Para reducir potencia después de la puesta del sol. Zona Azul.

Distintivo de llamada: XEWN.

Clase: IV.

CONCESION

Para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Gómez Palacio, Dgo., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General

CUADRO HORARIO

Meses	Día De las	A las
Enero	7.40	18.30
Febrero	7.30	18.45
Marzo	6.40	19.00
Abril	6.30	19.15
Mayo	6.10	19.30
Junio	6.00	19.45
Julio	6.15	19.45
Agosto	6.30	19.30
Septiembre	6.45	19.30
Octubre	6.10	18.30
Noviembre	7.10	18.10
Diciembre	7.30	18.15

CUARTA.—La Concesionaria gozará de un plazo de noventa días para la iniciación de los trabajos de instalación y operaciones de prueba, sin propaganda comercial, del equipo transmisor; y de un plazo de ciento ochenta días para la terminación de dichos trabajos de instalación y operaciones de prueba. Ambos plazos se contará a partir de la fecha de la publicación de este título en el "Diario Oficial" de la Federación; siendo prorrogables si a juicio de La Secretaría existe causa justificada. Dentro del plazo de noventa días La Concesionaria deberá cumplir, a satisfacción de La Secretaría, los requisitos técnicos, administrativos y legales que la misma le fije.

Las actividades comerciales de la estación radiodifusora no podrán iniciarse sin el requisito de la visita de inspección técnica inicial. Y contará La Concesionaria con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la visita, para iniciarlas.

QUINTA.—La Concesionaria no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda La Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso La Concesionaria deberá rendir a La Secretaría un informe scrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

SEXTA.—La presente concesión no otorga a La Concesionaria derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna La Secretaría. En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, La Secretaría podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEPTIMA.—De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años a partir del día 9 de noviembre del año en curso, por lo que expirará el día 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

OCTAVA.—De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, La Concesionaria debe constituir garantía por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S. A., o bien \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de La Concesionaria de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría, así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, La Concesionaria está obligada a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

NOVENA.—La Concesionaria se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la ley.

DECIMA.—La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste La Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que La Concesionaria ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;

b) Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conekos de La Secretaría o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas;

c) Estarán en vigor cuando meno un año; y

d) La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de la materia.

DECIMA PRIMERA.—El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encuéntarse, bajo la absoluta responsabilidad de La Concesionaria, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA SEGUNDA.—La Concesionaria se obliga a dar toda clase de facilidades a los inspectores de La Secretaría debidamente acreditados para que practiquen las visitas de inspección técnica, contable o administrativa que ésta considere pertinente.

La Concesionaria se obliga también a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta cláusula.

DECIMA TERCERA.—En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se teme algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el gobierno ejercerá los derechos que le otorga el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA CUARTA.—La Concesionaria se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA QUINTA.—En caso de incumplimiento por parte de La Concesionaria de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se derivan de la presente concesión, La Concesionaria se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA SEXTA.—La Concesionaria se obliga a someter a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por La Secretaría.

DECIMA SEPTIMA.—Con fundamento en el artículo 9o., fracción III; artículo 41, y artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, La Concesionaria se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de La Secretaría y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente concesión.

DECIMA OCTAVA.—La Concesionaria se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA NOVENA.—Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría cuando La Concesionaria incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.—No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría, u otra autoridad competente.

2.—Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito.

3.—Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la ley de la materia.

4.—Cambiar la ubicación de los estudios o plantas emisoras, sin la previa autorización de La Secretaría.

5.—No reunir las condiciones y características a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.—Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VIGESIMA.—La caducidad o la revocación de la presente concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 de la propia ley.

VIGESIMA PRIMERA.—El impuesto del timbre que cause esta concesión será cubierto por La Concesionaria, de acuerdo con la ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Walter C. Buchanan**.—Rúbrica.—La Concesionaria.—Difusoras de Gómez Palacio, S. A.—**C. Alejandro O. Stevenson**.—Rúbrica.—Gerente General.

(R.-4146)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RIO PATOS Y SUS AFLUENTES LOS ARROVOS DE SAN JUAN DE LA VAQUERIA Y LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA ESTADO DE COAHUILA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hídricos.

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DEL RIO PATOS Y SUS AFLUENTES LOS ARROVOS DE SAN JUAN DE LA VAQUERIA Y LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA ESTADO DE COAHUILA.

CAPITULO PRIMERO

Derechos de usuarios

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento comprende la distribución de las aguas del río Patos y sus afluentes los arrojos San Juan de la Vaquería (Agua Chica) y La Trinidad (Agua Grande), de conformidad con lo ordenado en los artículos 10, 11 y 67 a 79 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 206 a 227 de su Reglamento, entre los usuarios que figuran en el cuadro siguiente:

Predios y usuarios	Usos	Módulo (M.)	Superficie (Hs.)	Vols. Anuales (M3.)	Vols. Totales (M3.)
Agua Chica					
Usos públicos (parques públicos, escuelas) y pequeñas propiedades en la zona urbana de General Cepeda, de acuerdo con el padrón anexo	Riego	1.20	49 0619	588 742.8	588 742.8

Predios y usuarios	Usos	Módulo (M.)	Superficie (Hs.)	Vols. Anuales (M3.)	Vols. Totales (M3.)
Aguas Grandes					
Ejido General Cepeda	Riego	1.20	65.0000	780 000	
Alfonso M. Farias y esposa (Sucs. Blas Narro Dunne)	Riego	1.20	9.5900	115 080	
Suc. Virginia Galindo Vda. de Siller	Riego	1.20	4.5100	54 120	
Lázaro y José Tello Chávez	Riego	1.20	9.0200	108 240	
Mauricio Cerda Medina	Riego	1.20	10.0600	120 720	
Alfonso M. Farias y esposa (Sucs. Blas Narro Sr.)	Riego	1.20	6.7100	80 520	
Lic. Abel Treviño Rodríguez	Riego	1.20	3.3500	40 200	
Carmen Sada de López	Riego	1.20	10.1500	121 800	
Suc. Adolfo López Cerrillo.	Riego	1.20	16.9200	203 040	
María Luisa Menchaca	Riego	1.20	10.1500	121 800	
Ejido El Pilar	Riego	1.20	17.7720	213 264	
Ejido El Carmen	Riego	1.20	11.9630	143 580	
Alfonso M. Farias y esposa (Sucs. Dr. Jorge Narro D.)	Riego	1.20	6.7700	81 240	
Alejandro Sada Gómez (Suc. Blas Narro Jr.)	Riego	1.20	13.5400	162 480	
Alfonso M. Farias y esposa (Sucs. Blas Narro Sr.)	Riego	1.20	10.1500	121 800	2 467 884.6
				205.6570	3 656 626.5

CAPITULO SEGUNDO

Distribución de las aguas

ARTICULO SEGUNDO.—La distribución de las aguas se hará de conformidad con el esquema y los cuadros siguientes:

Tomas	% de la corriente	Ciclo de 28 días de 24 horas			Superficie (Hs.)
		G=18 l.p.s.	D-H-M	Vols. Anuales (M3.)	
Agua Chica					
1	100.00	28-00-00		588 742.8	49.0619
Aqua Grande					
					Pequeños propietarios (según padrón anexo) y usos públicos de General Cepeda, Coah.

G=781 p.s.					
2	31.60	8-20-20	780 000	65.0000	Ejido General Cepeda.
3-1-1-1	4.66	1-07-20	115 080	9.5900	Alfonso M. Farias y esposa.
3-1-1-2-1	2.19	0-14-45	54 120	4.5100	Suc. Virginia Galindo Vda. de Siller.
3-1-1-2-2	4.39	1-05-30	108 240	9.0200	Lázaro y José Tello Chávez.
3-1-1-3	4.89	1-08-50	120 720	10.0600	Mauricio Cerda Medina.
3-1-1-3-1	3.26	0-21-55	80 520	6.7100	Alfonso M. Farias y esposa.
3-1-1-3-2	1.63	0-11-00	40 200	3.3500	Lic. Abel Treviño Rodríguez.
3-1-1-4	4.94	1-09-10	121 800	10.1500	Carmen Sada de López.
3-1-1-5	Ya considerada en Toma 2.
3-1-1-6	8.23	2-07-20	203 040	16.9200	Suc. Adolfo López Cerrillo.
3-1-1-7	4.94	1-09-10	121 800	10.1500	María Luisa Menchaca.
3-1-2-1	8.64	2-10-05	213 264	17.7720	Ejido El Pilar.
3-1-2-2	Ya considerada en Toma 3-1-2-1.
3-1-2-3	Ya considerada en Toma 3-1-2-1.
3-1-2-4	Ya considerada en Toma 3-1-2-1.
3-1-2-5	5.82	1-15-05	143 580	11.9650	Ejido El Carmen.
3-1-3-1	3.29	0-22-05	81 240	6.7700	Alfonso M. Farias y esposa.
3-1-3-2	Ya considerada en Toma 3-1-1-4.
3-1-3-3	Ya considerada en Toma 3-1-2-1.
3-2	Ya considerada en Toma 3-1-1-4.
3-3	6.58	1-20-15	162 480	13.5400	Alejandro Sada Gómez.
3-3-1	4.94	1-09-10	121 800	10.1500	Alfonso M. Farias y esposa.
	100.00	28-00-00	2 467 884	205.6570	

Agua Chica

ARTICULO TERCERO.—Toma No. 1. Por esta toma se derivará el 100.00% de la corriente, durante cada ciclo, hasta completar un volumen de 588 742.8 M³, para riego de 49.0619 hectáreas de pequeños propietarios (según padrón anexo) y usos públicos de General Cepeda, Coah.

Agua Grande

ARTICULO CUARTO.—Toma No. 2. Por esta toma se derivará el 31.60% de la corriente, durante 8 días 20 horas 20 minutos, hasta completar un volumen de 780 000 M³, para riego de 65.0000 hectáreas del ejido de General Cepeda.

ARTICULO QUINTO.—Toma No. 3-1-1-1. Por esta toma se derivará el 4.66% de la corriente, durante 1 día 7 horas 20 minutos, hasta completar un volumen de 115 080 M³, para riego de 9.5900 hectáreas propiedad del señor Alfonso M. Farías y esposa.

ARTICULO SEXTO.—Toma No. 3-1-1-2-1. Por esta toma se derivará el 2.19% de la corriente, durante 14 horas 45 minutos, hasta completar un volumen de 54.120 M³, para riego de 4.5100 hectáreas propiedad de la Sucesión de Virginia Galindo Vda. de Siller.

ARTICULO SEPTIMO.—Toma No. 3-1-1-2-2. Por esta toma se derivará el 4.39% de la corriente, durante 1 día 5 horas 30 minutos, hasta completar un volumen de 108 240 M³, para riego de 9.0200 hectáreas propiedad de los señores Lázaro y José Tello Chávez.

ARTICULO OCTAVO.—Toma No. 3-1-1-3. Por esta toma se derivará el 4.89% de la corriente, durante 1 día 8 horas 50 minutos, hasta completar un volumen de 120 720 M³, para riego de 10.0600 hectáreas propiedad del señor Mauricio Cerda Medina.

ARTICULO NOVENO.—Toma No. 3-1-1-3-1. Por esta toma se derivará el 3.26% de la corriente, durante 21 horas 55 minutos, hasta completar un volumen de 80 520 M³, para riego de 6.7100 hectáreas propiedad del señor Alfonso M. Farías y esposa.

ARTICULO DECIMO.—Toma No. 3-1-1-3-2. Por esta toma se derivará el 1.63% de la corriente, durante 11 horas, hasta completar un volumen de 40 200 M³, para riego de 3.3500 hectáreas propiedad del C. Lic. Abel Treviño Rodríguez.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Toma No. 3-1-1-4. Por esta toma se derivará el 4.94% de la corriente, durante 1 día 9 horas 10 minutos, hasta completar un volumen de 121 800 M³, para riego de 10.1500 hectáreas propiedad de la señora Carmen Sada de López.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Toma No. 3-1-1-5. Los datos de riego de esta toma quedaron incluidos en la número 2, correspondiente al ejido de General Cepeda.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Toma No. 3-1-1-6. Por esta toma se derivará el 8.23% de la corriente, durante 2 días 7 horas 20 minutos, hasta completar un volumen de 203 040 M³, para riego de 16.9200 hectáreas propiedad de la Sucesión de Adolfo López Carrillo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Toma No. 3-1-1-7. Por esta toma se derivará el 4.94% de la corriente, durante 1 día 9 horas 10 minutos, hasta completar un volumen de 121 800 M³, para riego de 10.1500 hectáreas propiedad de la señora María Luisa Menchaca.

ARTICULO DECIMÓ QUINTO.—Toma No. 3-1-2-1. Por esta toma se derivará el 8.64% de la corriente, durante 2 días 10 horas 5 minutos, hasta completar un volumen de 213 264 M³, para riego de 17.7720 hectáreas del ejido El Pilar.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Toma No. 3-1-2-2. Los datos de riego de esta toma quedaron incluidos en la número 3-1-2-1, correspondiente al ejido de El Pilar.

ARTICULO DECIMÓ SEPTIMO.—Toma No. 3-1-2-3. Los datos de riego de esta toma quedaron incluidos en la número 3-1-2-1, correspondiente al ejido El Pilar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—Toma No. 3-1-2-4. Los datos de riego de esta toma quedaron incluidos en la número 3-1-2-1, correspondiente al ejido El Pilar.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Toma No. 3-1-2-5. Por esta toma se derivará el 5.82% de la corriente, durante 1 día 15 horas 5 minutos, hasta completar un volumen de 143 580 M³, para riego de 11.9650 hectáreas del ejido El Carmen.

ARTICULO VIGESIMO.—Toma No. 3-1-3-1. Por esta toma se derivará el 3.29% de la corriente, durante 22 horas 5 minutos, hasta completar un volumen de 81 240 M³, para riego de 6.7700 hectáreas propiedad del señor Alfonso M. Farías y esposa.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.—Toma No. 3-1-2-2. Los datos de esta toma quedaron incluidos en la número 3-1-1-4, correspondiente a la señora Carmen Sada de López.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.—Toma No. 3-1-3-3. Los datos de riego de esta toma quedaron incluidos en la número 3-1-2-1, correspondiente al ejido El Pilar.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.—Toma No. 3-2. Los datos de riego de esta toma quedaron incluidos en la número 3-1-1-4, correspondiente a la señora Carmen Sada de López.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.—Toma No. 3-3. Por esta toma se derivará el 6.58% de la corriente, durante 1 día 20 horas 15 minutos, hasta completar un volumen de 162 480 M³, para riego de 13.5400 hectáreas propiedad de Alejandro Sada Gómez.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.—Toma No. 3-3-1. Por esta toma se derivará el 4.94% de la corriente, durante 1 día 9 horas 10 minutos, hasta completar un volumen de 121 800 M³, para riego de 10.1500 hectáreas propiedad del señor Alfonso M. Farías y esposa.

CAPITULO TERCERO

Junta de aguas

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.—De conformidad con los artículos 219 a 227 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, se integrará la Junta de Aguas del río Patos y sus afluentes los arroyos de San Juan de la Vaquería y La Trinidad, que hará cumplir el presente Reglamento. Las atribuciones de esta Junta se regirán por el Reglamento en vigor para la Organización y Funcionamiento de las Juntas y Jueces de Aguas en vigor.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.—La residencia oficial de esta Junta se fijará por la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos. En el caso de que los usuarios determinen cambiar la residencia de la Junta, deberá aprobarse en Asamblea General de Usuarios, levantando el acta respectiva, que se remitirá a la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos para su aprobación, si se cuenta con la mayoría de dichos usuarios.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.—En Asamblea de Usuarios que para tal objeto se convoque, se determinará la fecha para verificar las elecciones para constituir la Junta, que durará un año en su encargo. Todo lo anterior se hará constar en el acta que se levante al efecto, la cual deberá remitirse a la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos para su aprobación, en su caso. Como conse-

cuencia de esta aprobación, la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos ordenará la fecha de toma de posesión de los funcionarios electos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.—Se faculta a la Junta de Aguas para que de acuerdo con los usuarios formule o modifique los calendarios de riego en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero sujetándose a los volúmenes y porciones fijados en este Reglamento. Las modificaciones de referencia deberán ser aprobadas por la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos para que surtan sus efectos.

TRANSITORIOS:

I.—Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior sobre la distribución de estas aguas.

II.—El presente Reglamento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Méjico, D. F., a 8 de junio de 1964.—El Secretario, Alfredo del Mazo V. -Kúbrica.

PADRÓN No. 1

TOMA No. 1

ARROYO SAN JUAN DE LA VAQUERIA (Agua Chica)

El grupo de usuarios que figura en este Padrón recibirá 18.00 l.p.s., correspondiéndole a cada usuario el tiempo que el mismo padrón señala, en ciclos de 28 días de 24 horas.

No. progresiv	Usuarios	Superficies (Hs.)	Vols. Anuales (M3.)	Duración de la Tand Ciclo de 28 días D-H-M	la corriente Porcentaje de
1	Alemán Osorio José	0.1500	1 825.1	0-02-05	0.31
2	Almaguer Durán Conrado	0.3570	4 297.8	0-04-55	0.73
3	Arévalo Herrera Vidal	0.0939	1 118.6	0-01-15	0.19
4	Arroyo Mata Antonio	0.1581	1 824.0	0-02-10	0.32
5	Ayuntamiento General Cepeda	2.0000	23 961.7	1-03-20	4.07
6	Balderas Quiroz Francisca y Leonor	0.4104	4 945.4	0-05-40	0.84
7	Castañueña Puente Ricardo	0.1200	1 413.0	0-01-35	0.24
8	Cedillo Vda. de Morales Librada ...	0.1826	2 148.3	0-02-30	0.37
9	Cerda Flores Conrado	0.0458	346.9	0-00-35	0.09
10	Cerda Medina Mauricio	0.7540	9 066.6	0-10-20	1.54
11	Cerda Medina Mauro	0.5600	6 711.7	0-07-40	1.14
12	Cerda Medina Mauro y Refugio	1.0185	12 245.8	0-14-00	2.08
13	Cerda Medina Refugio	0.3822	4 592.2	0-05-15	0.78
14	Cuevas de Herrera Juana	0.1600	1 942.8	0-02-15	0.35
15	Cuevas Muñoz Francisco	0.2500	3 022.6	0-03-25	0.51
16	Cuevas Muñoz Juan	0.1900	2 200.1	0-02-35	0.39
17	Chaires Espinosa Ignacio	0.1052	1 200.3	0-01-25	0.21
18	Chávez de Tello María Cruz	0.4209	5 000.2	0-05-45	0.86
19	De León Mata Miguel	0.0600	100.5	0-00-50	0.12
20	Durán Sánchez Maximina	0.1230	1 411.8	0-01-40	0.25
21	Escuela Federal Dr. Jesús Ramos ..	0.1275	1 530.7	0-01-45	0.26
22	Espinosa Téllez Juan	1.3500	16 100.4	0-18-30	2.75
23	Esquivel Espinosa Juan Prof.	0.0000	6 533.0	0-07-30	1.11
24	Esquivel Zamarrón Jesús Rodolfo ...	0.0960	1 117.5	0-01-20	0.20
25	Flores Aguirre Onésimo Lic.	0.5005	6 711.7	0-07-40	1.14
26	Flores Elizondo Daniel	0.5200	6 240.7	0-07-05	1.06
27	Galicia Antonio S.	0.2070	2 412.7	0-02-30	0.42
28	García Valdés Daniel	0.8400	10 067.5	0-11-30	1.71
29	Garza Solís José	0.8104	9 714.2	0-11-05	1.65
30	Gómez Meza José	0.1472	1 766.2	0-02-00	0.30
31	Gómez Siller María Dolores	0.0450	525.9	0-00-35	0.09
32	González Pérez Marcelino	0.1424	1 701.3	0-01-55	0.29
33	Guía Salas Pablo	0.4515	5 416.4	0-06-10	0.92
34	Guzmán Renovato José	0.0490	58.7	0-00-40	0.10
35	Hernández Flores Lorenzo	0.2203	2 649.3	0-03-00	0.45
36	Hernández Vda. de Granados Wenceslada	0.0558	647.6	0-00-45	0.11
37	Herrera de Gómez Paula	0.1551	1 884.0	0-02-10	0.32
38	Herrera Valle José Refugio	0.4000	4 827.7	0-05-30	0.82
39	Izquierdo Pedro	0.2600	3 100.3	0-03-35	0.53
40	Jasso de Elizalde Calendaria	0.0867	1 000.7	0-01-15	0.18
41	Jiménez Rodríguez Emilio	0.1890	2 200.1	0102-35	0.39
42	López Solís Pablo	0.4081	4 000.6	0-05-35	0.43
43	Marines Ortiz Arturo	0.2560	3 001.5	0-03-30	0.52
44	Marines Rivas Jesús	0.646	100.4	0-00-50	0.13
45	Marines Vargas Manuela	0.2520	3 602.6	0-03-25	0.51
46	Martínez Cortés Simón y Hermanos	0.1748	2 119.5	0-02-25	0.36
47	Martínez Hernández Julián	0.1140	1 354.1	0-01-35	0.23
48	Martínez Ortiz Gabino	0.2898	3 473.6	0-03-60	0.59
49	Martínez Ortiz Mauricio	0.0799	942.0	0-01-05	0.16

No. progresivo	Usuarios	Superficies (Hs.)	Vols. Anuales (M3.)	Duración de la Tanda		la corriente Porciento de
				Ciclo de 28 días	D-H-M	
50	Martínez Ortiz Pedro	0.1546	1 884.0	0-02-10	0.32	
51	Morín Martínez Jos. Guadalupe ...	0.1430	1 707.3	0-01-55	0.29	
52	Muñiz Morquecho José Angel	0.0814	1 009.9	0-01-10	0.17	
53	Nájera Montejano Eugenio	0.1250	1 471.8	0-01-40	0.25	
54	Narro Vda. de Rodríguez Cristina, Concesión	6.700	86 952.0	3-20-25	13.75	
55	Neira Aguirre Santiago	0.1450	1 766.2	0-02-00	0.30	
56	Olivares Vda. de López María de Jesús	0.1297	1 530.7	0-01-45	0.26	
57	Ortiz Camacho Angel Ing.	0.0684	821.2	0-00-55	0.14	
58	Ortiz Vda. de Flores Julia	0.1525	1 820.1	0-02-05	0.31	
59	Pérez Lunón Esther	0.1548	1 884.0	0-02-10	0.32	
60	Pérez Vda. de Llamas Elodia	0.6357	7 653.6	0-08-45	1.30	
61	Puente de Almaguer Francisca	0.4524	5 416.3	0-06-10	0.92	
62	Quintanilla Alejandro Teódulo	0.4750	5 .8	0-06-30	0.97	
63	Ramírez Camacho Simón	0.0768	..0	0-01-05	0.16	
64	Ramírez Monsiváis Isaías	0.1415	1 .1.3	0-01-55	0.29	
65	Ramos Alviso Juan	0.3410	4 11.2	0-04-40	0.70	
66	Ramos Polondo Francisco	0.1272	1 500.7	0-01-45	0.26	
67	Rivas Hernández Eulalio	0.1450	1 766.2	0-02-00	0.30	
68	Rivera Zamora María Anastasia y Gabriela	0.1595	1 942.8	0-02-15	0.33	
69	Robles Castro Emilio	0.1142	1 354.1	0-01-35	0.23	
70	Robles Esquivel María del Pilar	0.0802	942.0	0-01-05	0.16	
71	Robles Vda. de González María de la Luz	1.5236	18 309.9	0-20-55	3.11	
72	Rodríguez Arriaga Emilio	0.25.9	3 120.3	0-03-35	0.53	
73	Rodríguez Cázares Eduardo	0.1250	1 471.8	0-01-40	0.25	
74	Rodríguez Herrera Jesús	0.2300	3 120.3	0-03-35	0.53	
75	Rodríguez Moreno Tomás	0.0750	..1	0-01-00	0.15	
76	Rodríguez Osoria Carlos	0.2500	3 002.6	0-03-25	0.51	
77	Rodríguez Osoria José	0.7200	8 654.5	0-01-55	1.47	
78	Rodríguez Osoria José	0.2002	2 403.8	0-02-45	0.41	
79	Rodríguez Soto José Angel	1.9267	23 .3.7	1- 2-20	3.92	
80	Ruiz Manuel J.	0.2115	2 006.6	0-02-55	0.43	
81	Selas Valero Manuel	0.0125	..0.2	0-0 -30	0.06	
82	Sánchez Vía de Cerdá Florentina	0.1514	1 000.1	0-0-05	0.31	
83	Siller Gil Iideionso, intestamentaria Téllez Almaguer Pedro	12.0.0	143 .0.5	6- -15	24.45	
84	Téllez Vda. de Herrera Antonia	0.0490	..6.7	0- -40	0.10	
85	Téllez Vda. de Herrera Antonia	1.0000	12 010.3	0-13-40\	2.04	
86	Tello Rivera José	0.1625	1 942.8	0-0-15	0.33	
87	Treviño Garza Eloy	0.0930	1 118.6	0-01-15	0.19	
88	Treviño Rodríguez Manuel Dr.	1.6225	19 428.4	0-0-10	3.30	
89	Valdés Méndez Juan	0.0850	1 118.6	0-0-15	0.19	
90	Valero Vda. de Vitela Carmen	0.1508	1 925.1	0-02-05	0.31	
91	Zamora García Víctor	0.1512	1 825.1	0-02-05	0.31	
92	Zamora Vda. de Jiménez Emilia	0.0445	529.9	0-00-35	0.09	
93	Escuela Primaria Enrique García Aguirre	0.8275	10 479.6	0-12-00	1.78	
		49.0619	588 742.8	28-00-00	100.00	

México, D.F., a 8 de junio de 1964.—El Director General de Aprovechamientos Hidráulicos, Antonio Rodríguez L.—Rúbrica.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por los CC. Rosendo Nava García y Dionisio Rubí Flores, para utilizar las aguas del río Laja Azul, en Coatepec de Marinas, Méx.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hídricos.—Dirección General de Aprovechamientos Hídricos.—Departamento de Aguas Nacionales.—Oficina de Concesiones y Vedas.—Región Sur.—Número del Oficio.—9.6.—Expediente: 201/441.11(725.2)29535.

SOLICITUD de Concesión de Derechos presentada ante esta Secretaría por los CC. Rosendo Nava García y Dionisio Rubí Flores, para utilizar en usos domésticos aguas mansas y broncas del río Laja Azul, del Estado de

Méjico, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hídricos.—Los suscritos Rosendo Nava García y Dionisio Rubí Flores, Mexicanos, vecinos de Ixtapan de la Sal, Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de Méjico, que gestionan por sí y en representación de los vecinos de la Colonia Agropecuaria Adolfo López Mateos, recibiendo notificaciones en Av. 16 de Septiembre No. 412 de Ixtapan de la Sal, Méjico, ante usted respetuosamente expone que desean concesión de derechos

para utilizar las aguas manas y broncas del río Laja Azul, que existe en el Municipio de Coatepec de Harinas, del Estado de México, y que es afluente del río Los Algodones y éste al Malinaltenango, en la cantidad de 7 (siete) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 220,752 metros cúbicos para usos domésticos.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado Los Cantiles, que dista aproximadamente 15,000 a 20,000 metros aguas arriba de la Colonia Agropecuaria Presidente Adolfo López Mateos, con 400 habitantes 400 cabezas de ganado mayor y 600 de menor.—Declaramos estar al corriente de impuestos.—Acompañan los siguientes documentos: Constancia del Presidente Municipal de Coatepec de Harinas, en que certifica que estas aguas no se utilizan en la actualidad.—Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—Ixtapan de la Sal, Méx., 26 de septiembre de 1962.—Firmado.—Dionisio Rubí Flores y Rosendo Nava García.—Rúbricas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a 9 de octubre de 1964.—El Oficial Mayor.—Gustavo A. Castrejón.—Rúbrica.

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por el licenciado Manuel García Peña Jr., para utilizar las aguas del arroyo Metatitos, en Tepihuane, Dgo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hídricos.—Dirección General de Aprovechamientos Hídricos.—Departamento de Aguas Nacionales.—Oficina de Concesiones y Vedas.—Región Sur.—Número del Oficio. 9-6. Expediente: 201/443.10(721.8)30652.-Ant.: 0-2531(1217).

SOLICITUD de Concesión de Derechos presentada por el C. Lic. Manuel García Peña Ja. a nombre de la Cía. Minera Yamórica, S. A., para aprovechar en producción de fuerza motriz destinada a usos propios, aguas manas y broncas del Arroyo Metatitos, Municipio de Tepihuane, Estado de Durango, la cual se manda a publicar de conformidad con lo previsto en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, a fin de que las personas que se consideren con derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se consideren perjudicadas con el aprovechamiento solicitado se opongan dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hídricos.—El suscrito Lic. Manuel García Peña Jr., de nacionalidad Mexicana, vecino de Torreón del Estado de Coahuila, que gestiona a nombre de la Cía. Minera de Yamórica, S. A., de nacionalidad mexicana, recibiendo notificaciones en Paseo de la Reforma 398-504, México, D. F., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas manas y broncas del arroyo Metatitos que existe en el Municipio de Tepihuane, del Estado de Durango, y que es afluente del río Kumaya, en la cantidad de 500 litros por segundo durante 365 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 18.768,000 metros cúbicos para producción de fuerza.—Las aguas se tomarán en la margen izquierda de la quebrada en el lugar denominado Fondo Guadalupe que dista aproximadamente 8,000 metros aguas arriba del poblado de Metates y se devolverán en la misma corriente aproximadamente a 500 metros de distancia de la toma.—Se trata de una altura de caída de 39.6 metros para una potencia teórica de 118 HP caballos de vapor, aplicando la energía a la operación de una planta de beneficio de uso propia, previa transformación de la fuerza en energía eléctrica.—Declaro estar al corriente en

el pago del Impuesto sobre la Renta.—Acompaño los siguientes documentos: copia certificada del testimonio de la Escritura Constitutiva que justifica la existencia de la Compañía y la personalidad de Gerente General del compareciente.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Torreón, Coah., a 9 de octubre de 1963.—Manuel García Peña.—Firmado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a 13 de agosto de 1964.—El Oficial Mayor.—Gustavo A. Castrejón.—Rúbrica.

VE DE ERRATAS del Reglamento para la distribución de las aguas del manantial Alcantarilla y Arroyo del Jilotillo Grande, Mpio. de Busca, Hgo., publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 8 del actual.

En el Artículo Primero dice:
con lo ordenado en los artículos 10, 11 y 67 a 79 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional 206 a 227 de su Reglamento.

Debiendo decir:
de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 206 a 297 de su Reglamento.

En el mismo artículo, en el cuadro de derechos, al referirse al rancho El Encino, figura como usuario Jesús N. Dalton,

Debiendo decir:
Jess N. Dalton.

En el Artículo Segundo, cuadro de distribución de las aguas, también al referirse al rancho El Encino, se anota Jesús N. Dalton.

Debiendo decir:
Jess N. Dalton.

En el mismo artículo y Cuadro de Distribución, se confundieron y confundieron las sumas de las diferentes columnas, siendo las correctas como sigue: En la de Tandas 28-00-00; en la de Volumen Total Anual M3. 711 983; en la de Poblados 100.00; y en la de Superficie Ha. 71.5200.

En el Artículo Sexto, refiriéndose al Rancho El Encino vuelve a nombrarse como propiedad de Jesús N. Dalton,
Debiendo decir:
Jess N. Dalton.

En el Artículo Séptimo dice:
Por la Toma 2 de la Presa El Encino del Arroyo Jilotillo Grande, se derivarán 34.7 lps. durante 15 días 15 horas 50 minutos.

Debiendo decir:
durante 2 días 23 horas 35 minutos.

En el Artículo Décimo, parte final dice:
reglamento en vigor para la Organización y Funcionamiento de las Juntas de Jueces de Aguas.

Debiendo decir:
Organización y Funcionamiento de las Juntas y Jueces de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 14 de agosto de 1964.—El Director General, Antonio Rodríguez Lambán.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN

RESOLUCIÓN sobre segunda ampliación de ejido al poblado San Antonio, en La Barca, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado San Antonio, del Municipio La Barca, del Estado de Jalisco; y

RESULTADO PRIMERO.—Por escrito de fecha 6 de diciembre de 1948, vecinos del poblado de que se trata solicitaron por segunda ocasión del Gobernador del Estado la segunda ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado surtiendo efectos de notificación el 22 de enero de 1949. El organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó con las formalidades de ley del 14 al 16 de mayo de 1949, arrojando un total de 101 capacitados en materia agraria, asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTADO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 28 de junio de 1962 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 12 de julio del mismo año dictó su fallo concediendo a los solicitantes 71 hectáreas de temporal de la finca San Silvestre o El Alvareño, propiedad de la señora Isabel Serrano Vda. de Serrano Bond, para formarse 5 parcelas; 4 de 15 hectáreas cada una y una de 11 hectáreas, dejando a salvo los derechos de 165 capacitados. La posesión provisional se ejecutó el 22 de octubre de 1962.

RESULTADO TERCERO.—De los antecedentes consta que por resolución presidencial de 19 de noviembre de 1934 se dotó al poblado de que se trata con 548 hectáreas; que por resolución presidencial de 8 de septiembre de 1937 se les concedió como primera ampliación una superficie total de 100 hectáreas; que por resolución presidencial de 17 de abril de 1946 se les negó la solicitud de segunda ampliación de ejido solicitada; que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables terrenos de temporal que se tomarán en la forma siguiente: del predio San Silvestre o El Alvareño propiedad de la señora Isabel Serrano Vda. de Serrano Bond 122 hectáreas, excedentes de la pequeña propiedad que se le respetó de 31 hectáreas de riego y 93 hectáreas de temporal equivalentes a 200 hectáreas de temporal; y de propiedades del señor Enrique del Toro Sosa que cuenta para el caso con una superficie de 53,18,90 hectáreas localizándose en las fracciones de Las Gavotas y el Trigo, y respetándole 200 hectáreas como pequeña propiedad; que revisada la diligencia censal arrojó un total de 198 capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes. 1.—Juan Cerdá Cervantes, 2.—Ramón Zuno Cervantes, 3.—Martín Zuno, 4.—Eliseo Zuno, 5.—J. Guadalupe Zuno, 6.—Ramón uno, 7.—José Zuno, 8.—Juan López A., 9.—Jesus López V., 10.—Toribio Arévalo, 11.—Daniel Zuno, 12.—Fructuoso Hernández, 13.—Antonio Chávez, 14.—José Zúñiga, 15.—Francisco Castellanos, 16.—Apolonio Quiñonez, 17.—Severo Rivera P., 18.—Candelario Alvarez, 19.—Manuel Salazar, 20.—José Pantoja C., 21.—Pedro Santiago, 22.—Jesus Ramos, 23.—Fidel Núñez, 24.—Agustín Roman, 25.—Saturnino Cervantes, 26.—José Hidalgo, 27.—Alfredo Zaragoza, 28.—J. Lito González, 29.—Jacinto González, 30.—Alfredo González, 31.—Fernando Castellanos, 32.—Francisco Hernández, 33.—Valente Jiménez, 34.—Antonio Hernández, 35.—Victoriano Arévalo,

36.—Esteban Rivera, 37.—Saturnino Flores, 38.—Pedro Manjarrez, 39.—Onésimo Ramos, 40.—Antonio Ramos, 41.—Juan Ramos, 42.—Antonio Cervantes, 43.—Matías Valladolid, 44.—J. Guadalupe Santiago, 45.—Luis Vázquez García, 46.—Rubén Vázquez, 47.—Julio Castellanos, 48.—Vertino García, 49.—Ambrosio Hernández, 50.—Manuel Hernández, 51.—Regino Castellanos, 52.—Pedro González, 53.—Agustín Ortega, 54.—José Ortega, 55.—Lázaro González, 56.—Salvador Lescón, 57.—Antonio Hernández, 58.—Juan Hernández, 59.—Evarar Hernández, 60.—Pedro González, 61.—Manuel González, 62.—Antonio Lescón, 63.—Alfredo Arévalo, 64.—Manuel Padilla, 65.—Jesús Álvarez, 66.—Perfecto Quiñonez, 67.—Pedro Padilla, 68.—Ignacio Tamayo, 69.—Guadalupe García, 70.—Alfonso Aguilera, 71.—Juan Aguilera, 72.—Antonio Estrada, 73.—Eleuterio Estrada, 74.—Carlos Estrada, 75.—Andrés Estrada, 76.—Samuel Tamayo, 77.—José González, 78.—José Villanueva, 79.—Antonio Villanueva, 80.—Catarino Tamayo, 81.—Teodoro Pérez, 82.—Pedro Chávez, 83.—Saturnino Quiñonez, 84.—Indalecio Quiñonez, 85.—Cruz Alvarez, 86.—Tiburcio Valenzuela, 87.—Albino Valenzuela, 88.—Jesús Núñez, 89.—José Chávez, 90.—Antonio García, 91.—Jesús Hidalgo, 92.—Antonio García Panteja, 93.—Luis Pantoja, 94.—Guadalupe Villanueva, 95.—Manuel Núñez, 96.—Luis García Castellanos, 97.—Antonio Núñez, 98.—Manuel Padilla, 99.—Feliciano Hidalgo, 100.—José Rivera, 101.—Santana Tamayo, 102.—Tránsito Quiñonez, 103.—Juan Díaz, 104.—Adolfo García, 105.—Jesús López, 106.—Maredino Quiñonez, 107.—Pedro Álvarez, 108.—Enrique Rivera, 109.—Cruz Cervantes, 110.—Manuel Tamayo, 111.—Francisco Villa, 112.—Jesús Cervantes, 113.—Eliseo Zuno, 114.—Leonardo Zúñiga, 115.—Tomás Cervantes, 116.—Fortunato González, 117.—Tomás Hernández, 118.—Juan Alvarez, 119.—Miguel García Z., 120.—J. Mario Manjarrez, 121.—Jesús Zúñiga, 122.—José Padilla, 123.—Alfredo Vázquez, 124.—Alfredo Manjarrez, 125.—José Chávez Zuno, 126.—Roberto González, 127.—Jesús Arévalo, 128.—Juan López, 129.—Leopoldo Arévalo, 130.—Juan García, 131.—Juan Arévalo, 132.—Guadalupe García, 133.—Manuel Villa, 134.—Antonio Cervantes, 135.—Guillermo Pantoja, 136.—Víctor Cervantes, 137.—Alfredo García, 138.—Guadalupe González, 139.—Guadalupe Zuno, 140.—Manuel Arévalo, 141.—Alfonso González, 142.—José Valladolid, 143.—José Arévalo, 144.—Francisco Núñez, 145.—José Villa López, 146.—Saturnino V. García, 147.—Jesús González, 148.—Martín Valladolid, 149.—Vicente Zuno, 150.—José Zuno, 151.—Carlota González, 152.—Pedro González, 153.—Juana García de Ramos, 154.—Mónica Valladolid, 155.—Florencio García, 156.—Gorgonia Santiago, 157.—Delfina Núñez, 158.—Jesús Arévalo, 159.—María Cervantes, 160.—Andrés Chávez, 161.—Antonio Razo, 162.—Jesús Cervantes, 163.—Jesús Zaragoza, 164.—Antonio Valladolid C., 165.—Alfredo Ruiz, 166.—Antonio Ramos, 167.—Jesús Cervantes Lázcon, 168.—Luisa García, 169.—Juana Alvarez, 170.—Dionisia Chávez, 171.—Juan Núñez, 172.—Jesús González, 173.—Lino Zúñiga, 174.—Candelario Torres, 175.—Alfonso Pérez, 176.—Ambrosio Castellanos, 177.—Inés Valladolid, 178.—Manuel González, 179.—Petró Valladolid, 180.—Antonio Villa A., 181.—Manuel Rivera G., 182.—María Zúñiga, 183.—Antonio Hidalgo, 184.—Guadalupe Padilla, 185.—Francisco Quiñonez, 186.—María Pantoja, 187.—Ignacio Paniela, 188.—Guadalupe Padilla A., 189.—Gilberto Torres, 190.—Alfredo González D., 191.—Carlos Chávez, 192.—Raúl García, 193.—Benita Hernández, 194.—Alfredo García Alejandro, 195.—Macario García Alejandro.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que residan en el 195 capacitados en materia agraria cuyas nece-

ciudades agrícolas no han sido satisfechas y que, por otra parte, las tierras concedidas tanto las de uso individual como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los predios mencionados en el resultado tercero de esta resolución; y atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren procede fincar en dichos predios la segunda ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado denominado San Antonio con una superficie total de 175,18.90 hectáreas de terrenos de temporal, que se destinarán para los usos colectivos del poblado promovente, dejándose a salvo los derechos de los solicitantes por cuanto se refiere a tierras de labor, para que los ejer- citen conforme a la ley. Modificándose en estos términos el mandamiento del Ejecutivo Local.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 54, 57, 59, 61, 62, 63, 75, 80, 97, 10. transitorio y demás relativos del código de la materia, se resuelve:

PRIMERO.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 12 de julio de 1962.

SEGUNDO.—Es de concederse y se concede a los vecinos del poblado denominado San Antonio, del Municipio La Barca, del Estado de Jalisco, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 175,18.90 Hs. (ciento setenta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, noventa centíreas) de terrenos de temporal que se tomarán de la forma siguiente: del predio San Silvestre o El Alvareño propiedad de la señora Isabel Serrano Vda. de Serrano Bond 122 Hs. (ciento veintidos hectáreas) y de propiedades del señor Enrique del Toro Sosa 33,18.90 Hs. (cincuenta y tres hectáreas dieciocho áreas noventa centíreas), localizándose en las fracciones de Las Gaviotas y El Trigo; destinándose la superficie concedida para los usos colectivos del poblado beneficiario, decretándose para el efecto las expropiaciones respectivas.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 95 capacitados que arrojó el censo, por cuanto se refiere a que no tienen satisfactoriamente sus necesidades agrícolas individuales, para que los ejer- citen conforme a la ley.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto se refiere a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cumplase; Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCIÓN sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado General Alatriste, en Yanga, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado General Alatriste, Municipio de Yanga, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la asamblea general de ejidatarios, para la privación de derechos agrarios en contra de 142 ejidatarios, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, de quienes se hace mención en el primer punto resolutivo de este fallo, por lo que el comisionado por las autoridades agrarias convocó a asamblea general de ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 11 de agosto de 1958, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su reglamento; la propia asamblea propone se adjudiquen parcelas a 96 campesinos que las han venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos, los que se mencionan en el segundo punto resolutivo de esta resolución y que se expida el documento agrario correspondiente a la parcela escolar,

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1963, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal vigente; haber abandonado en unión de algunos de sus socios legalmente registrados el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación durante más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado General Alatrante, Municipio de Yanga, Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Miguel Ortega, 2.—Gregorio Ortega, 3.—Teodoro Nolasco, 4.—Camilo Cortés, 5.—Mariano Juárez, 6.—Luis Vázquez, 7.—Pedro García, 8.—Juan García, 9.—Estefanía Escamirosa, 10.—Aniceto Osorio, 11.—Melquiades Juárez, 12.—Cecilio Sánchez, 13.—Eusebio Sánchez, 14.—Jacinto Castro, 15.—Pedro Juárez, 16.—María Cortés, 17.—Carlos Cortés, 18.—María Aguilar, 19.—Fructuoso Osorio, 20.—Eulalia Maza, 21.—Andrés Maza, 22.—Clemente Rivera, 23.—Félix Barragán, 24.—Valentín Flores, 25.—Jesús Mora, 26.—Pedro Mora, 27.—Maximino Maza, 28.—Jesús Ramírez, 29.—Juana Ríos, 30.—Petró Montes, 31.—Julian López, 32.—Aurelio Matilde, 33.—Manuel Matilde, 34.—Carmen Solís, 35.—Miguel Huerta, 36.—Carlos Castro, 37.—Sebastián Flores, 38.—Anastasia de Simón, 39.—Marcelino Barragán, 40.—Jacinto Flores, 41.—Daniel Flores, 42.—Anacleto Martínez, 43.—Fabián Ramos, 44.—Teodoro Monterosa, 45.—Sixto Juárez, 46.—Isaac García, 47.—Cosme Rivera, 48.—Francisco Montero, 49.—Simón Rojas, 50.—Juan M. Martínez, 51.—Vicente Ramírez, 52.—Luisa Martínez, 53.—Soledad Martínez, 54.—Adrián Arredondo, 55.—Juan Sánchez Aquino, 56.—Regina Juárez, 57.—Severo Nieto, 58.—Francisco Nieto, 59.—Apolonia Valiente, 60.—Gonzalo Valiente, 61.—Ignacio Pantiga, 62.—Plácido Sánchez, 63.—Juan Sánchez, 64.—Teodoro Falfán, 65.—Inocencio Falfán, 66.—Basilio Falfán, 67.—Mariano Falfán, 68.—Gregorio Falfán, 69.—Encarnación Mora, 70.—Simón Bringa, 71.—José Bringa, 72.—Juan Pérez, 73.—Enrique Emigdio, 74.—Ursula Pérez, 75.—Aurelio Espinosa, 76.—Irineo Mora, 77.—Andrés Martínez, 78.—Daniel Campos, 79.—Alejandro López, 80.—Gaspar Alonso, 81.—María de Jesús Pulido, 82.—Rafael Méndez, 83.—Bernabé Contreras, 84.—Juan Bravo, 85.—Susana Bravo, 86.—Juan Marcelino, 87.—Albino Soto, 88.—Cerón Soto, 89.—Sebastián Valdés, 90.—Cruz Pérez, 91.—Estefanía Reyes, 92.—Plácido Pérez, 93.—Gabino Ramírez, 94.—Juan Nieto, 95.—Juan Ortega, 96.—Teodoro Cid, 97.—Juana González, 98.—Carlos Cid, 99.—Isabel García, 100.—Teófilo Rosas, 101.—Clemente Rosas, 102.—Luis Osorio, 103.—Felipe Salmerón, 104.—Zeferino Carrera, 105.—Fermín Villarauz, 106.—Emiliano Osorio, 107.—Vicente Pantiga, 108.—María de Jesús Vázquez, 109.—Jesús Gómez, 110.—Pedro Salazar, 111.—Antonio León, 112.—Jeronimo León, 113.—Juan Cervantes, 114.—Jesús Montes Rosas, 115.—Dolores León, 116.—Martino Ramos, 117.—Nicolasa Pérez, 118.—Cleofas Baez, 119.—Nerón Trujillo, 120.—Francisco Arellan, 121.—Remigio López, 122.—Gregorio Bustamante, 123.—Miguel Bustamante, 124.—Jorge Mejía, 125.—Juan Flores, 126.—Donaciano Aviña, 127.—Rosalino Calderón, 128.—Teodora Nolasco, 129.—Camilo Cortés, 130.—Vicente Monte R., 131.—José Cortés, 132.—Urbano Vázquez, 133.—Hilaro Ramírez, 134.—Pablo Ramírez, 135.—Guadalupé Ramírez, 136.—Josafat Ramos, 137.—Elena Ramírez, 138.—Mariano Zurita, 139.—Dolores Osorio, 140.—Juan Moreno, 141.—Román Indalecio y 142.—Hilaria García.

SEGUNDO.—Se adjudican parcelas por haberlas venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos a los campesinos propuestos CC.: 1.—Alejo P. Felipe, 2.—Alejo P. Vicente, 3.—Bravo B. Jesús, 4.—Cid G. Pomposo, 5.—Emigdio P. Josefina, 6.—Gómez T. Valentín, 7.—Hernández R. Tomás, 8.—Hernández R. Pedro, 9.—Hernández V. Severiano, 10.—Juárez F. —Francisco, 11.—Juárez F. Hernández, 12.—Luna L. Esteban, 13.—Montes S. Juan, 14.—Montes S. Miguel, 15.—Pérez R. Lucio, 16.—Pérez R. Hernández, 17.—Ramírez L. Vicente, 18.—Rodríguez S. Higinio, 19.—Rojas M. José, 20.—Tujillo P. Francisco, 21.—Vázquez R. Maximino, 22.—Villagómez Z. Elías, 23.—Manuel Calderón, 24.—Ignacio Alejo G., 25.—Bernardo Alvarado O., 26.—Juan Amable Ch., 27.—Juan Angeles C., 28.—Leonardo Apaile H., 29.—María Arano C., 30.—Marcelino Bringas M., 31.—Froylán Bringas O., 32.—Sabinio Calderón R., 33.—

Isabel Castillo S., 34.—Aurelia Cervantes H., 35.—Pedro Cortés C., 36.—Lorenzo Crespo O., 37.—Palemón Flores D., 38.—Teodoro Flores M., 39.—Joaquín Flores S., 40.—Pascual García O., 41.—Lucio González S., 42.—Tomasa Hernández A., 43.—Martín Hernández C., 44.—Cleto Juárez M., 45.—Martha Juárez M., 46.—Josefa Juárez M., 47.—Hilaria Juárez M., 48.—Guillermo Juárez M., 49.—Hermenegildo Juárez P., 50.—Candelaria Juárez P., 51.—Concepción Juárez V., 52.—Maura López C., 53.—Helinda Márquez V., 54.—Eulalia Maza G., 55.—Sotero Mejía G., 56.—Eugenio Mora G., 57.—Marcela Mora L., 58.—Pedro Mora R., 59.—Jesús Morales L., 60.—Jesús Morales M., 61.—Ánalia Morales T., 62.—Matías Monterosas O., 63.—Pedro Montes A., 64.—Pedro Maurilio M., 65.—Pascual Nieto P., 66.—Juan Nieto M., 67.—Francisco Órosio L., 68.—José María Pale E., 69.—Maximino Pérez B., 70.—Mateo Ramos P., 71.—Manuel Ramírez O., 72.—Agripina Ramírez R., 73.—José Rendón P., 74.—Vicenta Reyes A., 75.—Miguel Angel Rivera E., 76.—Aldegunda Rivera E., 77.—Antonio Rivera M., 78.—Manuel Rivera V., 79.—Nicolás Rivera V., 80.—Vicente Rivera V., 81.—Francisco Rodríguez L., 82.—Maximino Rodríguez L., 83.—Marcelino Rosas A., 84.—Guadalupe Rosas L., 85.—María Luisa Salmerón V., 86.—Hipólita Sánchez O., 87.—Maura Sánchez C., 88.—Moisés Sánchez G., 89.—Aureliano Sánchez G., 90.—Luisa Sánchez L., 91.—Fidencia Torres I., 92.—Joaquín Vázquez G., 93.—Cristina Vázquez A., 94.—Ignacia Velázquez U., 95.—Pastor Villa M., y 96.—Martina García G.; en consecuencia, expedídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el correspondiente a la parcela escolar.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCIÓN sobre dotación de ejido al poblado profesor Graciano Sánchez, en Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido promovido por vecinos del poblado denominado Profesor Graciano Sánchez, Municipio de Las Margaritas, del Estado de Chilapas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 12 de septiembre de 1961, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo; habiéndose publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 22 de noviembre de 1961, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley el 7 de marzo de 1962, arrojando un total de 21 individuos capacitados; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 9 de diciembre de 1963

y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien el 10 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo a los solicitantes por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 704.80 hectáreas de terrenos propiedad de la Nación de las que 512.40 hectáreas son cerriles con 5% de temporal que producen 25.62 hectáreas de temporal; 486.78 hectáreas de cerril; 192.40 hectáreas de cerril con 20% de temporal que producen 38.48 hectáreas de temporal y 153.92 hectáreas de cerril. La totalidad de la superficie señalada se destina para usos colectivos de los beneficiarios. Dejándose a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el censo. La posesión provisional se ejecutó el 29 de enero de 1964 en forma parcial, habiéndose entregado una superficie de 552.40 hectáreas dejándose de entregar 152.40 hectáreas.

RESULTANDO TERCERO.—De los antecedentes constata que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan preferentemente afectables terrenos propiedad de la Nación que cuenta para el caso con una superficie total de 704.80 hectáreas; que efectivamente son 21 los capacitados que sirven de base a este fallo cuyos nombres son los siguientes: 1.—Francisco Espinosa, 2.—Albino Espinosa, 3.—Pedro Santis, 4.—Guadalupe Santis, 5.—Margarita Espinosa, 6.—Carlos Espinosa, 7.—Javier Espinosa, 8.—Hermelindo Santis, 9.—Mario Santis, 10.—Alberto Espinosa, 11.—Augusto Jiménez, 12.—Esperanza Jiménez, 13.—Mariano Espinosa, 14.—Alberto Espinosa, 15.—José Espinosa, 16.—Victoria Santis, 17.—Florentino Espinosa, 18.—Luciano Espinosa, 19.—Reynaldo Espinosa, 20.—Alfonso Espinosa y 21.—Carmelino Santis.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO —El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras, ha quedado plenamente demostrado al comprobarse que en el mismo radican 21 individuos capacitados en materia agraria. No encontrándose dicho núcleo en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el Resultando Tercero; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación en definitiva a favor del poblado denominado Profesor Graciano Sánchez con una superficie total de 704.80 hectáreas de diversas calidades que se destinarán en su totalidad para usos colectivos de los beneficiarios. Dejándose a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el censo, confirmándose en estos términos el mandamiento que en este asunto dictó el Ejecutivo Local.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 10. transitorio y demás relativos del código de la materia se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 10 de diciembre de 1963.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota en definitiva a los vecinos del poblado denominado Profesor Graciano Sánchez, Municipio Las Margaritas, del Estado de Chiapas, con una superficie total de 704.80 Hs. (setecientos cuatro hectáreas, ochenta áreas) de terrenos propiedad de la Nación de las que 512.40 Hs. (quinientas doce hectáreas, cuarenta áreas) son cerriles con 5% de temporal que arrojan 25.62 Hs. (veinticinco hectáreas, sesenta y dos áreas) de temporal y 486.78 Hs. (cuatrocientos ochenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas) de cerril con 20% de temporal; que dan un total de 38.48 Hs. (treinta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas) de temporal y

153.92 Hs. (ciento cincuenta y tres hectáreas, noventa y dos áreas) de cerril. La totalidad de la superficie concedida se destinará para usos colectivos de los beneficiarios.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el censo por lo que a unidades de dotación se refiere, para que los ejercent conforme a la ley.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos al respecto.

QUINTO.—Publíquese este fallo en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase.—**Roberto Barrios Castro**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCION sobre dotación de ejidos al poblado Busilja, en Ocosingo, Chis.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal, —Estados Unidos Mexicanos.—México —Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado Busilja, Municipio de Ocosingo, del Estado de Chiapas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 2 de mayo de 1962, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, misma que inició el expediente respectivo el 5 de diciembre de ese año; la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de diciembre del mismo año, surtiendo efectos de notificación; el organismo de referencia ordenó se llevara a cabo la diligencia censal, habiéndose hecho en términos de ley el 6 de septiembre de 1963 y arrojando un total de 26 capacitados en materia agraria; asimismo se llevaron a cabo los trabajos técnico-informativos de predios ubicados dentro del radio legal; la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 30 de enero de 1964, concediendo al poblado solicitante una superficie total de 782 hectáreas que se tomarían íntegramente de terrenos de la Nación, de las cuales 10 hectáreas serían para la zona urbana y 772 hectáreas de temporal con 30% de monte de las que resultan 540 hectáreas y 232 hectáreas de monte, para que con los terrenos de cultivo se integraran 27 parcelas de 20 hectáreas cada una para beneficiar a los 26 capacitados que arrojó el censo y una parcela para la escuela del lugar y el resto de tierras para usos colectivos de los beneficiarios

este dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 31 de enero de 1964 dictó mandamiento aprobando en todos sus términos dicho dictamen. La posesión provisional se dio en forma total el 10 de julio del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los antecedentes consta: que efectivamente son 26 los capacitados que deben tomarse de base en la presente Resolución; que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor las tierras legal y preferentemente afectables son las de propiedad de la Nación; por lo expuesto procede confirmar en todas sus partes el mandamiento de primera instancia.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de la presente Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que en el mismo, radican 26 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas, y no encontrándose dicho núcleo en alguno de los casos de incapacidad que menciona el Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor las tierras legal y preferentemente afectables en el presente caso son las que se mencionan en el Resultando Segundo de esta Resolución, procede fincar en dichas tierras la dotación de tierras en definitiva a favor del poblado de Busilja, con una superficie total de 782 hectáreas, de las cuales 10 hectáreas serán para la zona urbana y 772 hectáreas constituidas por terrenos de temporal con 30% de monte, para formar con las 540 hectáreas que resultan de temporal 27 parcelas de 20 hectáreas cada una para beneficiar a los 26 capacitados que arrojó el censo más la escuela del lugar, y las 232 hectáreas de monte restante serán para usos colectivos de los beneficiarios.

Los capacitados censados son los siguientes: 1.—Feliciano Sánchez G., 2.—Martín López Gómez, 3.—Marcos López G., 4.—Nicolás Sánchez, 5.—Elías Gómez Sánchez, 6.—Gaspar Sánchez Gómez, 7.—Juana Pérez Gómez, 8.—Miguel Gómez López, 9.—Feliciano Sánchez L., 10.—Sebastián Hernández A., 11.—Jerónimo Hernández Cruz, 12.—Martín Gómez López, 13.—Calixto Gómez S., 14.—Manuel Osorio Hernández, 15.—Juan Osorio, 16.—Pedro Sánchez, 17.—Manuel López Sánchez, 18.—Tomás Gómez Sánchez, 19.—Samuel Sánchez G., 20.—Feliciano López Gómez, 21.—Jerónimo Cruz Sánchez, 22.—Ignacio López Sánchez, 23.—Marcos Sánchez Gómez, 24.—Miguel Gómez S., 25.—Manuel Rodríguez S., 26.—Nicolás Sánchez Méndez.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 10. transitorio y demás relativos del código de la materia se resuelve:

PRIMERO—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado Busilja, Municipio de Ocotlán, del Estado de Chiapas.

SEGUNDO—Se confirma en todas sus partes el mandamiento del C. Gobernador de aquella Entidad Federativa, de fecha 31 de enero de 1964.

TERCERO.—Se dota al poblado de que se trata con una superficie total de 782 Hs. (setecientas ochenta y dos hectáreas), que se tomarán íntegramente de terrenos propiedad de la Nación, de las que 10 Hs. (diez hectáreas) serán para la zona urbana del poblado y las 772 Hs. (setecientas setenta y dos hectáreas) restantes que están constituidas por terrenos de temporal con 30% (treinta por ciento de monte y que proporcionan 540 Hs. (quinientas cuarenta hectáreas) de cultivo serán para formar 27 par-

celas de 20 Hs. (veinte hectáreas) cada una para beneficiar a los 26 capacitados que arrojó el censo y la escuela del lugar, las 232 Hs. (doscientas treinta y dos hectáreas) de monte serán para usos colectivos de los beneficiarios.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.—Expídanse a los 26 capacitados que arrojó el censo y para la escuela del lugar los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento legal y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones al respecto.

SEXTO.—Públíquese la presente Resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase.—Roberto Barrios Castro —Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCIÓN sobre ampliación de ejido al poblado Mata de Caña, en Playa Vicente, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado Mata de Caña, Municipio de Playa Vicente, del Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 24 de junio de 1961, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este organismo inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 1961, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley, misma que revisada arrojó un total de 28 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 29 de enero de 1962 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 31 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo concediendo una superficie total de 150 hectáreas de temporal, propiedad del Gobierno del Estado que se destinarán para los usos colectivos de los 28 capacitados censados y que se tomarán íntegramente del predio denominado Estancia Ramie.

A V I S O
**Amortización y Pago de Intereses de las Obligaciones
 Hipotecarias de Tubacero, S. A.**

7o. Semestre

20 de enero de 1965

Las obligaciones que se mencionan en seguida fueron designadas para su amortización en el Sorteo verificado el día 23 de diciembre de 1964, en presencia de los suscritos, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima de la Escritura No. 458-61 de dichas obligaciones.

Títulos de \$1,000.00 cada uno, números:

33	86	123	129	143	154	161	234	316
365	372	374	378	392	408	420	466	474
485	496							

Títulos de \$5,000.00 cada uno, números:

511	583	585	613	644	658	701	712	734
747	752	774	860	878	894	930	948	963
984	997							

Títulos de \$10,000.00 cada uno, números:

1028	1027	1096	1040	1047	1060	1061	1067	1077
1117	1149	1158	1216	1223	1250	1259	1275	1289
1393	1429	1437	1464	1498	1529	1531	1551	1580
1611	1614	1645	1656	1696				

Títulos de \$25,000.00 cada uno, números:

1771	1774	1850	1869	1920	1929	1942	1961	2045
2085	2100	2127	2172	2191	2208	2225	2237	2249
2263	2267	2293	2319	2320	2335	2380	2403	2417

Monterrey, N. L., diciembre 23 de 1964.

Lic. Juan N. de la Garza Evia Jr.,
 Notario Público.Lic. Ernesto Santos Cervantes,
 Apoderado General de Tubacero, S. A.Francisco J. Cirla,
 Delegado Fiduciario del Banco Regional del Norte, S. A.,
 Representante Común de los Obligacionistas.

El pago de las obligaciones designadas para su amortización y del Cupón No. 14 de Intereses que vencerá el día 20

de enero de 1965, se hará a partir de esa fecha en las cajas de la Oficina Matriz del Banco Regional del Norte, S. A., esquina de las calles Padre Mier y Galván en Monterrey, N. L.; en el Departamento de Valores de la Oficina Matriz N. I.; en el Departamento de Valores de la Oficina Matriz del Banco Mexicano, S. A., esquina de las calles 5 de Mayo y Motolinía en México, D. F., y en el Departamento de Valores de la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., V. Carranza No. 54, 4o. piso en México, D. F.

19 enero.

(R.-111)

**CADISA CONCESSIONARIA "E", S. A.
 (En Liquidación)**

Para dar cumplimiento al artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación del balance final de esta compañía:

A C T I V O

Acciones y Valores \$ 15,000.00

C A P I T A L

Capital Social	\$ 150,000.00
Menos:	
Accionistas	\$ 42,596.07
Pérdidas acumuladas anteriores	55,535.91
Liquidación	35,888.02
Pérdidas de la liquidación	135,000.00
	\$ 15,000.00

A cada acción con valor nominal de \$100.00 cada una, corresponderá \$10.00, pagaderos con acciones de las que constituyen el activo de la Sociedad.

En los términos del segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles, están a disposición de los señores accionistas el balance y las papeles y libros de la sociedad, con el Liquidador de esta sociedad, en sus oficinas provisionales de General Prim número 110, Méjico 6, D. F., en las horas hábiles señaladas de las 11 a las 14 horas, los días hábiles de lunes a viernes, inclusive.

Méjico, D. F., a 7 de enero de 1965.

Roberto Barraza,
 Liquidador.

9, 19 y 29 enero.

(R.-32)

SAN ANTONIO ABAD INMOBILIARIA, S. A.

Méjico, D. F.

Nombre	No. de Acciones	Valor por Acción	Aportación
Max Bery	88607	\$ 50.00	\$ 4,430,350.00
Luis Calva	303	50.00	15,150.00
Leod. Ellinger	54005	50.00	2,700,250.00
César López	16261	50.00	813,050.00
Emilio Verdeja	202	50.00	10,100.00
Alberto Ramos	101	50.00	5,050.00
Eduardo Sotés	101	50.00	5,050.00
	<u>159580</u>		<u>\$ 7,979,000.00</u>
			\$ 18,758.48
			\$ 7,997,758.48

Saldo en Caja	Acciones	Devolución por Acción
\$ 18,758.48	+ 159580	\$ 0.11754806

9, 19 y 29 enero.

(R.-40)

Para que esa suspensión surta efectos, deberá el solicitante previamente, otorgar fianza de Compañía autorizada por el importe de mil pesos a fin de asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que la suspensión pueda ocasionar a quien justifique tener mejor derecho sobre los títulos.

QUINTO.—Notifíquese personalmente.

Así, definitivamente juzgando lo sentencié y firma el C. Licenciado Agustín Trujillo Salinas, Juez Décimo Séptimo, de la ciudad de México.—Doy fe.

Méjico, D. F., a 9 de enero de 1965.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos,
Lic. Vulfrano Peña Montero.

19 enero.

(R.-109)

AVISOS GENERALES

LA TOLTECA

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad antes mencionada a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en las oficinas de dicha Sociedad, situadas en la Avenida Tolteca número 203, San Pedro de los Pinos, D. F., el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las dieciséis horas treinta minutos, conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.—Modificación de la Escritura Social y de los Estatutos.

Para tener derecho de asistir a la asamblea que se cita, los accionistas deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación, cuando menos, en la Tesorería de la Sociedad, en la ciudad de México, o bien en cualquier institución de crédito de la República Mexicana.

En todo caso, el certificado del banco o institución de crédito deberá canjearse por una tarjeta de entrada, en la Tesorería de la Compañía, un día antes de la asamblea

Méjico, D. F., a 15 de enero de 1965.

Por el CONSEJO DE ADMINISTRACION
Lic. Roberto Ibáñez Parkman.
Secretario.

19 enero.

(R.-130)

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad antes mencionada, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en las oficinas de dicha Sociedad, situadas en la Avenida Tolteca número 203, San Pedro de los Pinos, D. F., el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las dieciséis horas treinta minutos, conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.—Modificación de la Escritura Social y de los Estatutos.

Para tener derecho de asistir a la asamblea que se cita, los accionistas deberán depositar sus acciones con dos

días de anticipación, cuando menos, en la Tesorería de la Sociedad, en la ciudad de México, o bien en cualquier institución de crédito de la República Mexicana.

En todo caso, el certificado del banco o institución de crédito deberá canjearse por una tarjeta de entrada, en la Tesorería de la Compañía, un día antes de la asamblea.

Méjico, D. F., a 15 de enero de 1965

Por el CONSEJO DE ADMINISTRACION
Lic. Roberto Ibáñez Parkman,
Secretario.

19 enero.

(R.-129)

SANTA TERESA, S. A. Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1964

A C T I V O

La Francia Marítima, S. A.	
Saldo a su cargo	\$ 450,657.33

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 2,750,000.00
Pérdidas acumuladas	2,299,342.67
<hr/>	<hr/>
\$ 450,657.33	\$ 450,657.33

PROYECTO DE LIQUIDACION DEL HABER SOCIAL

La Francia Marítima, S. A., recibe en pago de las 20,000 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue	\$ 327,750.78
Don Casimiro H. Jean, recibe en pago de las 570 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	9,340.90
Don Camilo A. Jean, recibe en pago de las 620 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	10,160.27
Don Pablo Jean, recibe en pago de las 570 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	9,340.90
Don Adrián Jean, recibe en pago de las 1,282 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	21,008.84
Don Marcelo D. Jean, recibe en pago de las 620 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	10,160.27
Don Antonio Gálvez Aiza, recibe en pago de las 600 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	9,832.52
Don Carlos Luis Jean, recibe en pago de las 619 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	10,143.89
Don Camilo Reynaud recibe en pago de las 750 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	12,290.65
Don Jorge Zabaleta, recibe en pago de las 619 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	10,143.89
Don Alfonso Jean B., recibe en pago de las 1,250 acciones que representa, con cargo a la cuenta que nos sigue La Francia Marítima, S. A.	20,484.42
<hr/>	<hr/>
	\$ 450,657.33

SANTA TERESA, S. A. (Firma ilegible)

9. 19 y 29 enero.

(R.-38)

RESULTANDO TERCERO.—De los antecedentes consta: que por Resolución Presidencial de 11 de febrero de 1955, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 450 hectáreas mismas que se encuentran total y eficientemente aprovechadas; que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable el predio denominado La Estancia Ramírez, propiedad del Gobierno del Estado que cuenta para el caso con una superficie disponible de 150 hectáreas; y que efectivamente son 28 los capacitados con derecho a la acción intentada, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Desiderio Patraca C., 2.—Ismael Alvarez, 3.—Teófilo Aguilar C., 4.—Diego Nieves Hernández, 5.—Rosalino Reyes, 6.—Aurelio Hernández, 7.—Simón Pedro Pulido, 8.—Cornelio Santos P., 9.—Baldomo Sánchez, 10.—Miguel Sánchez, 11.—Juan Santos, 12.—Victorico Santos, 13.—Diego Santos Reyes, 14.—Evaristo Santos E., 15.—Esteban Hernández, 16.—Higinio Martínez, 17.—Gonzalo Santos, 18.—Felipe Santos, 19.—Marcial Santos, 20.—Daniel Santos, 21.—Ventura Santos, 22.—Mario Santos S., 23.—Carmen Santos, 24.—Reymundo Sánchez, 25.—Epitacio López, 26.—Santos Sánchez, 27.—Enrique Valdés, 28.—Valentín Aguilar.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 28 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las de uso individual como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros son preferentemente afectables los terrenos mencionados en el Resultando Tercero; atendiendo asimismo a su extensión y calidad y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado denominado Mata de Caña, con una superficie total de 150 hectáreas de terreno de temporal que se destinarán para los usos colectivos del núcleo solicitante, dejándose a salvo sus derechos por cuanto a unidad de dotación se refiere, para que los ejerzcan conforme a la ley.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 50, 52, 57, 58, 59, 61, 62, 75, 80, 81, 97, 10, transitorio y demás relativos del código de la materia se resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 31 de enero de 1962.

SEGUNDO.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado Mata de Caña, Municipio de Playa Vicente, del Estado de Veracruz, por consentimiento de ampliación de ejido, una superficie total de 150 Ha. (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos de temporal que se tomarán íntegramente del predio denominado La Estancia Ramírez, propiedad del Gobierno del Estado y que se destinarán para los usos colectivos de los 28 capacitados que arrojó el censo, descontándose para el efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 28 capacitados que arrojó el censo por quanto a unidad individual de dotación se refiere, para que los ejerzcan conforme a la ley.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento legal y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Publíquese esta Resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase.—Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil.—Méjico D. F.

En los autos de las Diligencias de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito promovidas ante este Juzgado por Abel Robles González, se ha dictado una resolución que en lo conducente dice:

"Méjico, Distrito Federal, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos para dictar resolución los autos de las Diligencias sobre Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito promovidos por Abel Robles González, conforme a las siguientes consideraciones:

I.—El señor Abel Robles González, solicita la cancelación y reposición de dos títulos de acciones de un mil quinientos pesos cada uno y registrados con los números 40092 y 60093 de la serie F-27 otorgados por Teléfonos de Méjico, y nominados a su nombre, fundándose para ello en haber tenido la posesión de dichos títulos de crédito y haberle sido robados.

PRIMERO.—Sin perjuicio de tercero, se decreta la cancelación de los dos títulos de crédito a que se ha hecho referencia, expedidos por Teléfonos de Méjico, S. A., a nombre de Abel Robles González.

SEGUNDO.—En consecuencia, se previene a la sociedad emisora que efectúe la cancelación correspondiente y reponga dichos títulos de crédito al promovente de estas diligencias, para el caso de que no haya oposición legítima para ello, dentro de los sesenta días, contados a partir de la publicación a que se hará referencia en el siguiente punto resolutivo.

TERCERO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación por una vez un extracto de la presente resolución.

CUARTO.—Notifíquese personalmente esta propia resolución a Teléfonos de Méjico, S. A., al Banco de Comercio, S. A. y a la Bolsa de Valores de Méjico, S. A., entregándoles sendas copias certificadas de este decreto a costa del promovente haciéndoles saber que suspendan el pago de las prestaciones a que las acciones extraviadas otorguen derechos hasta que la cancelación pase a ser definitiva o se decida sobre las oposiciones que se hagan valer.

CREDITO PANAMERICANO, S. A.

Institución Financiera

Medellín No. 168.—Méjico 1, D. F.

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

ACTIVO

Caja y Banco de México	\$ 115,285.32	
Bancos del País y del Extranjero	719,396.75	
Otras Disponibilidades	177,382.00	\$ 1,011,964.07
Valores Gubernamentales		2,146,399.92
Descuentos	286,806.68	
Préstamos Directos y Prendarios	20,639,371.64	
Préstamos de Hab. o Avío	671,602.71	20,967,471.00
Deudores Diversos (Neto)		20,925.23
Mobiliario y Equipo	86,039.68	
Menos: Reserva	15,791.44	72,248.17
Cargos Diferidos (Neto)		300,713.96
		\$ 24,571,662.34

PASIVO Y CAPITAL

Préstamos de Bancos	\$ 3,200,000.00	
Otras Oblig. a Plazo	10,937,381.36	
Rva. p/Oblig. Diversas	127,134.47	
Créditos Diferidos	1,000,191.36	
Capital Social	\$ 5,000,000.00	
Rva. Legal y Otras Reservas	861,284.06	
Util. p/Aplicar	1,839,380.27	2,619,604.35
Result. Ejer. en Curso		220,386.50
		\$ 24,571,662.34

CUENTAS DE ORDEN

Préstimos Cedidos en Descuento	\$ 1,120,540.52	
Bienes en Custodia o Admón.	20,526,264.34	
Cuentas de Registro	4,886,171.37	

El presente estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria para la agrupación de cuentas habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del dia.

Garante,
Virgilio Varela C.
19 enero.

Contador,
Alfonso Flores C
(E.-50)

MBAMI, S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1964 POR LIQUIDACION DE LA CIA.

ACTIVO

PASIVO

Circulante:				
Documentos por Cobrar	\$ 1,327,526.40	Capital Social	\$ 26,100,000.00	
		Déficit	24,762,473.60	\$ 1,327,526.40
	\$ 1,327,526.40			

Méjico, D. F., a 30 de noviembre de 1964.

Luis García González, C. P. T.
Cédula Profesional No. 97158
Liquidador.

Nombre	No. de Acciones	Valor por Acción	Aportación	
Max Bery	11,300	\$ 1,000.00	\$ 11,300,000.00	\$ 583,182.01
Luis G. Calva	13,260	1,000.00	13,260,000.00	679,524.90
León Ehlinger	180	1,000.00	180,000.00	9,224.32
Juan Meurs	60	1,000.00	60,000.00	3,074.77
Alberto Ramos	500	1,000.00	500,000.00	25,023.11
Eduardo Sotés	660	1,000.00	660,000.00	33,000.51
Espílio Verdaja	60	1,000.00	60,000.00	3,074.78
	26,100		\$ 26,100,000.00	\$ 1,327,526.40
				\$ 27,427,526.40

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 8 EN EL D. F.
M. Antonio Caso No. 53
Grupo de Ejecución

CONVOCATORIA PARA REMATE

Primera Almoneda

A las 11 horas del día 15 de febrero de 1965, se rematará en el local que ocupa esta oficina, M. Antonio Caso No. 53, Altos, lo siguiente:

No. de Exp.: FFA-560727; Concepto: Conv. de Reg. No. 83806 de 5-09-62.—Créd. No. 21840.

Bienes embargados: Un lote de terreno vacío número 28 de la Manzana 12, Primera Sección del Fraccionamiento Loma del Río, en la Esquina de las Calzadas de Las Perdices, al Sur; y de Los Faisanes al Este; Villa Nicolás Romero, Tlalnepantla, Edo. de México a 35 kilómetros, de la ciudad de México, ramal de 3.5 kms. de Nicolás Romero, con destino a Tlazala, con una extensión de 2,014 M2., con un valor de \$ 80,580.00

El embargo a la negociación Fraccionamiento de Fomento Agropecuario, S. A., es para hacer efectivo un crédito fiscal por concepto del Impuesto sobre la Renta.

Servirá de base para el remate el precio fijado y será postura legal la que cubra las dos terceras partes; en la inteligencia de que, sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados.

Se convocan postores.

El remate se regirá por lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Méjico, D. F., a 12 de enero de 1965.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Jefe de la Oficina,
Lic. Antonio Murguía Rosete.

19 y 26 enero.

(R.-120)

AVISO NOTARIAL

Por escritura No. 15461, otorgada ante mí el día 16 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, las señoras Alicia Sarmiento de Taboada, Enriqueta Espinosa de los Monteros v Guerrero Viuda de Galván, Cecilia Kanter de Felgueros, María Cilia de Dávila, Esperanza Nájera de Carbajal, Angela Sánchez Ávila y Juana Delgado de Anda, aceptaron la herencia instituida a su favor por la señorita Esther Espinosa Cobíán, y la señora Esperanza Cravioto de Payró aceptó el cargo de albacea, según testamento otorgado en esta ciudad, el día 14 de agosto de 1964, ante el Notario No. 112, licenciado Roberto Núñez y Escalante.

Se hace esta publicación en cumplimiento del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del D. F.

Méjico, D. F., 6 de enero de 1964.

El Notario No. 112 del D. F.,
Lic. Roberto Núñez y Escalante.

9 y 19 enero.

(R.-58)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director.

MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

Oficina: 2a. calle de Tacuba número 712 (Edificio SCOP)

Teléfonos:

Dirección: 13-78-83

Administración: 12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 12-77-98

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el extranjero, un semestre \$ 40.00

NUMEROS SUELTOS:

Dos años en curso	\$ 2.00
De años anteriores	\$ 1.00

CONDICIONES:

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la CAJA Recaudadora adscrita a esta Secretaría

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha initial de los

Los que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las reciben dentro de los cincuenta y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.